

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

MEM-MEM-2025-0028-AM Se dispone la subrogación como Ministra a la Msc. María Daniela Conde Cajas, Viceministra de Hidrocarburos	3
---	---

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2025-0132-ACUERDO Se crea la Dirección de Investigación Antisecuestros y Extorsión de la Policía Nacional	7
---	---

MDI-DMI-2025-0133-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico la condecoración al mérito profesional en el grado de Gran Oficial, al señor Mayor de Policía Flores Gonzalez Carlos Ivan, perteneciente a la LXIV (64) Promoción de Oficiales de Línea y a otros.....	11
--	----

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2025-108 Se expide la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público ..	24
--	----

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2025-0053-A Se designa al Mgs. Edwin Paulino Sumba Lusero, Subsecretario de Planificación Nacional, encargado, como delegado permanente ante el Grupo de Coordinación Estratégica Interinstitucional - GCEI	48
---	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-CGAJ-2025-0062-R Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a la “Fundación de Investigación y Conservación Oceánica”	51
--	----

Págs.

**COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR:**

011-2025 Se incrementa en 4.000 (cuatro mil) toneladas, el contingente arancelario dispuesto en el artículo 1 de la Resolución No. 027-2019	57
---	-----------

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2025-0028-AM

SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...) g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)”*;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios”*

sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *"La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 de 14 de abril de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República decretó modificar la denominación de *"Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables"* por la de *"Ministerio de Energía y Minas"*;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Sr. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, ratificó la designación efectuada a la señora Inés María Manzano Días, como Ministra de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 110 de 22 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, decretó: **"Artículo 1.-** Declarar en comisión de servicios a la comitiva que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador durante su gira oficial internacional del 24 de agosto al 02 de septiembre de 2025, a los siguientes países: Japón y República Socialista de Vietnam. // **Artículo 2.-** La comitiva oficial estará conformada por las siguientes autoridades y funcionarios según la siguiente programación: (...) Ministra de Energía y Minas (Durante la agenda presidencial a realizarse en Japón).";

Que, por medio de Memorando Nro. MEM-MEM-2025-0142-ME, de 23 de agosto de 2025, la Sra. Ms. Inés María Manzano Días, Ministra de Energía y Minas, requirió a la Sra. Msc. Nancy Jeanneth Uriarte Silva, lo siguiente: *"(...) se realicen las acciones correspondientes para subrogar el cargo de Ministra de Energía y Minas a favor de la MSc. María Daniela Conde, Viceministra de Hidrocarburos; desde el domingo 24 de agosto al martes 02 de septiembre de 2025, por encontrarme en comisión de servicios en el exterior."*;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Disponer la subrogación como Ministra de Energía y Minas a la Msc. María Daniela Conde Cajas, Viceministra de Hidrocarburos, desde el 24 de agosto hasta el 02 de septiembre de 2025, inclusive.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, los trámites para la formalización y publicación en el Registro Oficial del presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 23 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente
SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS





Ministerio de
Energía y Minas

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MEM-MEM-2025-0028-AM del 23 de agosto del 2025, es copia del documento firmado electrónicamente, mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de (3) tres hojas.

Quito, 28 de agosto del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**
Validar únicamente con FirmaEC

MGS. LUIS ARTIEDA
SECRETARIO GENERAL

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0132-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el ultimo inciso del artículo 4 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público “(...) *En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo.*”;

Que el artículo 59 de la misma base legal ibídem establece lo siguiente: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales. El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.*”;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que “*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional*”;

Que el artículo 64 numerales 4 y 5 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece “(...) 4. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional;* 5. *Regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación de la actividad policial en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial (...)*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala “*La o el Comandante General de la Policía Nacional ejerce el mando directivo operacional del personal policial, bajo los lineamientos y directrices del titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público*”;

Que en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 66 menciona lo siguiente “(...) *el cumplimiento de su misión, la gestión de la Policía Nacional se estructura y organiza a través de los Subsistemas de Prevención, Investigación e Inteligencia Antidelincuencial, los cuales a su vez forman parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado. Los Subsistemas de gestión están constituidos principalmente por los procesos gobernantes, asesores, adjetivos, generadores de valor y desconcentrados de la Policía Nacional*”;

Que el artículo 68 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que: “*El Subsistema de Investigación cumple las actividades de investigación operativa de la infracción con el fin de reunir o asegurar los elementos de convicción, proteger a víctimas e inocentes, evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos y la consumación de una infracción penal*”;

Que el artículo 78 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que “*Al componente de inteligencia antidelincuencial le compete coordinar las actividades de la Policía Nacional dedicadas a la búsqueda, obtención, sistematización y análisis de la información específica referida a las amenazas, riesgos y conflictos que afecten a la seguridad ciudadana, con el fin de proveer insumos para la toma de decisiones. Establece y promueve mecanismos institucionales bajo la orientación de la autoridad nacional rectora en materia de inteligencia. Sus funciones son: “1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las operaciones policiales de la inteligencia antidelincuencial frente a situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado; 2. Coordinar y asesorar en las áreas de inteligencia y contrainteligencia para evitar las amenazas o riesgos para la seguridad*

ciudadana; 3. Depuración institucional; y, 4. Las demás que se le asignen en este libro y sus reglamentos. La inteligencia antidelincuencial es parte integrante de la Policía Nacional y se articula con el Sistema Nacional de Inteligencia.”;

Que mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-15173-OF, de 14 de agosto de 2025, la Comandancia General de la Policía Nacional remitió al Ministerio del Interior el Informe Nro. PN-DNATH-DEIN-2025-907-INF, para la aprobación de la Matriz Temática, Cadena de Valor y rediseño de la Estructura Organizacional, elaborado por el Departamento de Desarrollo Institucional de la Policía Nacional;

Que con Oficio Nro. MDI-DMI-2025-2178-OF, de 15 de agosto de 2025, esta cartera de Estado solicitó al Ministerio del Trabajo la validación formal de la Matriz Temática; Cadena de Valor y Rediseño de la Estructura Organizacional de la Policía Nacional;

Que a través del Oficio Nro. MDT-SFSP-2025-0760-O, de 18 de agosto de 2025, el Ministerio del Trabajo, emitió su pronunciamiento, señalando lo siguiente: *“En virtud de la atribución establecida en el Artículo 10, numeral 1.2.1.1.1.1. del literal d) del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-050, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público, en el ámbito de sus competencias, a través del Informe Técnico Nro. MDT-INF-DADO-2025-0039-I elaborado por la Dirección de Análisis y Diseño Organizacional, emite la **VALIDACIÓN A LA MATRIZ TEMÁTICA, CADENA DE VALOR Y REDISEÑO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL (PN).**”;*

Que mediante Oficio Nro. MDI-DMI-2025-2218-OF, de 18 de agosto de 2025, el Ministro del Interior, *“En virtud del artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, esta cartera de Estado, en el ámbito de sus competencias a través del Informe Técnico Nro. MDI-CGAF-DATH-2025-562-IF, de 18 de agosto de 2025, de la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio del Interior, emite la **APROBACIÓN A LA MATRIZ TEMÁTICA, CADENA DE VALOR Y REDISEÑO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL.**”;*

Que con Oficio Nro. Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-15598-OF, de 20 de agosto de 2025, la Comandancia General de la Policía Nacional remitió al Ministerio del Interior el Informe Nro. PN-DNATH-DEIN-2025-0950-INF, del Departamento de Desarrollo Organizacional de la Policía Nacional, en el que se determina la misión; atribuciones y entregables de la Dirección de Investigación Antisecuestros y Extorsión;

Que mediante Memorando Nro. MDI-CGAF-2025-0856 de 21 de agosto de 2025, suscrito por la Coordinadora General Administrativa Financiera, en el que indica: *“(...) La misión y atribuciones cumplen con lo estipulado por las normativas del ente rector del Trabajo; es decir, la misión cumple con una descripción breve de la razón de ser de la Dirección de Investigación Antisecuestros y Extorsión y responde a las preguntas ¿Qué?. ¿Cómo? y ¿Para que?. Las atribuciones se encuentran descritas en infinitivo y de acuerdo a los verbos que constan en la matriz de verbos detonantes (insumo del MDT). Adicionalmente, la misión y atribuciones se encuentran elaboradas conforme las necesidades y debidamente revisadas por la Policía Nacional”;*

Que con Memorando Nro. MDI-CGJ-2025-0756-MEMO de 21 de agosto de 2025, suscrito por el señor Coordinador General Jurídico, mediante el cual se emite el informe jurídico en el que concluye y recomienda: *“(...) Con los antecedentes expuestos, la revisión de la documentación disponible, el marco normativo y el análisis jurídico consignado en este documento, esta Coordinación General Jurídica considera que el Ministro del Interior tiene la competencia para emitir el Acuerdo Ministerial para crear la Dirección de Investigación Antisecuestros y Extorsión, conforme la validación realizada por el Ministerio de Trabajo y aprobación de esta Cartera de Estado, en concordancia a lo determinado en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 64 numerales 4 y 5 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. 5. Recomendación. Aprobar el presente informe y expedir el Acuerdo Ministerial que contiene la creación de la Dirección de Investigación Antisecuestros y Extorsión, conforme la validación realizada por el Ministerio de Trabajo y aprobación de esta Cartera de Estado. (...)”;* y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 63 y 64 numerales 4 y 5 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

ACUERDA:

Artículo 1.- Créese la Dirección de Investigación Antisecuestros y Extorsión de la Policía Nacional, conforme la Matriz Temática, Cadena de Valor y rediseño de la Estructura Organizacional de la Policía Nacional, validada por el Ministerio del Trabajo y, aprobación el Ministerio del Interior.

Artículo 2.- La Dirección de Investigación Antisecuestros y Extorsión de la Policía Nacional, tendrá como misión:

Supervisar y evaluar las acciones de investigación de los delitos de secuestro y extorsión, conforme lo dispone la autoridad competente, mediante técnicas de investigación y negociación, a fin de establecer los elementos de convicción, en apoyo a la administración de justicia.

Artículo 3.- La Dirección de Investigación Antisecuestros y Extorsión de la Policía Nacional, ejercerá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Ejercer el mando y administrar los recursos a su cargo, en el ámbito de sus competencias;
2. Supervisar y controlar las acciones operativas de investigación relacionadas a delitos de secuestro y extorsión, en el ámbito de sus competencias;
3. Coordinar el asesoramiento al componente de Investigación Institucional en la ejecución de las operaciones y acciones investigativas, en el ámbito de sus competencias;
4. Establecer y coordinar con la autoridad competente, instituciones públicas, privadas, organismos internacionales o unidades policiales, la ejecución de acciones operativas e investigativas;
5. Supervisar la elaboración y ejecución de los instrumentos técnicos y de mejora continua, que permitan gestionar los procedimientos investigativos, de acuerdo a su misión, en el ámbito de su competencia;
6. Establecer lineamientos, políticas y estrategias inherentes a operaciones antisecuestros y antiextorsión;
7. Supervisar y controlar la ejecución de campañas de concientización en delitos de extorsión y secuestro;
8. Coordinar con las unidades especiales y especializadas institucionales, para la ejecución de operaciones policiales, en el ámbito de sus competencias;
9. Cumplir las disposiciones emitidas por el Comandante General de la Policía Nacional; y, la máxima autoridad del Ministerio del Interior; y,
10. Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 4.- La Dirección de Investigación Antisecuestros y Extorsión de la Policía Nacional, estará a cargo de un Director/a de Investigación Antisecuestros y Extorsión, quien será el encargado de realizar todas las acciones administrativas para el pleno funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones de la Dirección.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Delegar al Comandante General de la Policía Nacional las facultades de gestionar y ejecutar los trámites administrativos, financieros, orgánicos y legales, conducentes a cumplir con el pleno funcionamiento de la Dirección de Investigación Antisecuestros y Extorsión.

SEGUNDA.- La suscripción de este Acuerdo Ministerial no tendrá afectación económica de aumento de masa salarial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial tendrá vigencia hasta que se cuente con la validación y aprobación de la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de la Policía Nacional.

SEGUNDA.- La Policía Nacional continuará ejerciendo sus funciones y competencias hasta la aprobación e implementación de la Reforma Integral del Estatuto Orgánico.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Comandancia General de la Policía Nacional.

SEGUNDA.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y, en la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y, a la Policía Nacional, respectivamente.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y, en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG
OVIEDO
Validar únicamente con FirmaSC

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0133-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 5, manifiesta: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)*";

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)*";

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que el artículo 159 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten*";

Que el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones (...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas de sus grados sobre los derechos de las personas (...)*";

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...)*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*(...) Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...)*";

Que el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales (...)";*

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.";*

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, instituye: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";*

Que el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, instituye: *"Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.";*

Que el artículo 8 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, manifiesta: *"Carrera.- La carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.";*

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional";*

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional";*

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público";*

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"Condecoraciones.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales";*

Que la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"(...) Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de*

este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios. (...)”;

Que la Disposición Transitoria Novena del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, establece: “(...) *Los procesos de evaluación y ascenso que se encuentren tramitando al momento de publicación del presente Código seguirán su curso (sic) de acuerdo a la ley vigente al inicio dichos (sic) procedimientos (...)*”;

Que mediante el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido con Acuerdo Ministerial No. 556 de 13 de enero de 2020, se emitieron las normas que regulan la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial; y, con Acuerdo Ministerial No. 0154 de 22 de noviembre de 2023, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, el mismo que en su Disposición Vigésima Sexta, dispone: “*En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial N.º 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020*”;

Que el artículo 73 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “*Educación continua avanzada.- La educación continua avanzada comprende los programas académicos obligatorios para las y los servidores policiales, previo al proceso de ascenso al inmediato grado superior y permite desarrollar competencias profesionales de acuerdo al nuevo nivel de gestión, rol, grado y cargo. (...)*”;

Que el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “*Objetivo.- El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.*”;

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “(...) *Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: (...)*
1. Las y los servidores de la Policía Nacional (...)”;

Que el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “*Clases de Incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...)*”;

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “*Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial. (...)*”;

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “*Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: 1. La o el Presidente, Vicepresidente, Ministros de Estado y Comandante General de la Policía; 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos; y, 3. Miembros de Policía extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros*”;

Que el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “*Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en: 1. Por actos de servicio relevante; 2. Por actos académicos relevantes; 3. Por tiempo de servicio a la institución; 4. Por altos grados*

alcanzados en la institución; y, 5. Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional. El otorgamiento de la condecoración conlleva la concesión de francos extraordinarios, los cuales serán reconocidos y deberá hacer uso la o el servidor policial hasta después de los treinta días posteriores a su otorgamiento, de acuerdo a la siguiente tabla: (...);

Que el artículo 179 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “Condecoraciones por actos académicos relevantes.- Las condecoraciones por actos académicos relevantes son: 1. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial; 2. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Oficial; 3. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero (...);”;

Que el artículo 188 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial.- Esta condecoración se otorgará a las o los servidores o las servidoras policiales por las siguientes causas: 1. Aprobar y obtener la primera antigüedad en el curso presencial de la Academia de Estudios Estratégicos de Policía con calificación sobresaliente; 2. Aprobar y obtener la primera antigüedad en el curso de ascenso al grado de teniente coronel con calificación sobresaliente; 3. Aprobar y obtener la primera antigüedad en el curso de Ascenso a los grados de suboficial primero o suboficial segundo, con calificación sobresaliente; y, 4. Haber obtenido el reconocimiento como mejor graduado en carreras de formación policial y/o afines a la labor policial, en el país o en el extranjero, legalmente autorizados.”;

Que el artículo 189 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Oficial.-Esta condecoración se otorgará a las y los servidores policiales por las siguientes causas: 1. Aprobar en el tercio superior y con calificación sobresaliente, el curso presencial de la Academia de Estudios Estratégicos de Policía; 2. Aprobar en el tercio superior y con calificación sobresaliente, el curso de ascenso al grado de teniente coronel; 3. Aprobar en el tercio superior y con calificación sobresaliente, el curso de ascenso al grado de suboficial primero o suboficial segundo; 4. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de ascenso al grado mayor; 5. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de ascenso al grado de sargento primero o sargento segundo; 6. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de ascenso al grado capitán; 7. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de ascenso al grado cabo primero; y, 8. Aprobar y obtener la primera antigüedad con calificación sobresaliente en cursos policiales en el país o en el extranjero, legalmente autorizados.”;

Que el artículo 190 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Caballero.- Esta condecoración se otorgará a las y los servidores policiales por las siguientes causas: 1. Aprobar en el tercio superior y con calificación sobresaliente, el curso de ascenso al grado de mayor o al grado de capitán; 2. Aprobar en el tercio superior y con calificación sobresaliente, el curso de ascenso al grado de sargento primero o sargento segundo; 3. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente, el curso de ascenso al grado teniente; 4. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente, el curso de ascenso al grado cabo segundo; 5. Ejercer el profesorado en centros de formación y capacitación policial; 6. Haber desempeñado eficientemente por 4 años ininterrumpidos el cargo de instructor, en el mismo establecimiento educativo de formación policial; y, 7. Realizar publicación de libros y/o artículos indexados en revistas académicas de prestigio nacional e internacional sobre temas de interés institucional.”;

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional”;

Que el artículo 212 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial.”;

Que el artículo 213 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Oficial.- Los requisitos para la condecoración al

Mérito Profesional en el Grado de Oficial son: 1. Certificado académico de haberse ubicado en el tercio superior y con calificación sobresaliente en el curso presencial de la Academia de Estudios Estratégicos realizado para el ascenso a coronel, emitido por la Dirección Nacional de Educación; 2. Certificado académico de haberse ubicado en el tercio superior y con calificación sobresaliente en el curso de ascenso al grado de teniente coronel, emitido por la Dirección Nacional de Educación; 3. Certificado de calificación académica de haberse ubicado en el tercio superior en el curso de ascenso a los grados de suboficial primero o suboficial segundo, emitido por la Dirección Nacional de Educación; 4. Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente en el curso de ascenso al grado de mayor, capitán, sargento primero, sargento segundo y cabo primero emitido por la Dirección Nacional de Educación; (...);

Que el artículo 214 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prevé: *“Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Caballero.- Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Caballero son: 1. Certificado académico de haberse ubicado en el tercio superior y con calificación sobresaliente en el curso de ascenso al grado de mayor, capitán, sargento primero y sargento segundo emitido por la Dirección Nacional de Educación; 2. Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente en el curso de ascenso al grado de teniente y cabo segundo emitido por la Dirección Nacional de Educación (...);*

Que el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. (...);*

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“Calificación.- El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...);*

Que el artículo 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“Publicación.- La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario. (...);*

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el *“(...) resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial (...);*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín,

Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó dicha designación;

Que mediante oficio No. PN-DNE-AEE-QX-2023-1829-O de 25 de diciembre de 2023, el Director de la Académica de Estudios Estratégicos (Encargado), remite el oficio No. PN-ASA-AEE-QX-2023-1099-O de 25 de diciembre de 2023, suscrito por la encargada de Registro Académico de la A.E.E, quien adjunta 09 certificados académicos firmados electrónicamente, mismos corresponden a los servidores policiales directivos que obtuvieron la primera antigüedad en el desarrollo del curso de ascenso periodo académico 2022-2023, así como de los servidores policiales directivos que se encuentra ubicados en el tercio superior con calificación sobresaliente, y “ACTA DE LA PRIMERA SESION DEL CONSEJO DIRECTIVO EFECTUADA EN LA ACADEMIA DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS DEL DIA 14 DE DICIEMBRE DEL 2023”, en la cual se detallan los listados con notas y antigüedades de los servidores policiales directivos en los grados de: Mayores de la LXIV (64) promoción de oficiales de línea; Mayores de la XI (11) promoción de Intendencia, Mayores de la VIII (8) promoción de Justicia y Mayores de la V (5) promoción de Administración; Capitanes de la LXIX (69) promoción de oficiales de línea y rezagados; Tenientes de la LXXV (75) promoción de oficiales de línea y rezagados; y, Subtenientes de la LXXX (80) promoción de línea y rezagados; correspondientes al periodo académico 2022-2023, que finalizaron el curso de ascenso;

Que mediante oficio No. PN-DNE-QX-2024-9273-O de 12 de junio de 2024, el Director Nacional de Educación de la Policía Nacional (Subrogante), remite oficio No. PN-DNE-AEE-QX-2024-0969-O de 11 de junio de 2024, suscrito por el Director de la Académica de Estudios Estratégicos (Subrogante), quien adjunta el “ACTA No. 2024-008-AEE-PN DE LA SESIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO DE LA ACADEMIA DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS, DEL DÍA 6 DE JUNIO DE 2024”, en la cual se rectifica y se legaliza los cuadros de notas y antigüedades de los servidores policiales directivos en los grados de: Mayores de la LXIV (64) promoción de oficiales de línea; Mayores de la XI (11) promoción de Intendencia, Mayores de la VIII (8) promoción de Justicia y Mayores de la V (5) promoción de Administración; Capitanes de la LXIX (69) promoción de oficiales de línea y rezagados; Tenientes de la LXXV (75) promoción de oficiales de línea y rezagados; y, Subtenientes de la LXXX (80) promoción de línea y rezagados; correspondientes al periodo académico 2022-2023, que finalizaron el curso de ascenso;

Que mediante oficio No. PN-DNATH-QX-2024-9660-O de 14 de abril de 2024, el Director Nacional de Administración de Talento Humano, remite el Informe Ejecutivo No.

PN-DNATH-DSPO-2024-0208-INF de 12 de abril de 2024, suscrito por el Jefe del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, relacionado al cumplimiento de requisitos previo al otorgamiento del reconocimiento institucional "Condecoración al Mérito Profesional en el grado de, Gran Oficial, Oficial y Caballero" por haber obtenido la primera antigüedad en el desarrollo del curso de ascenso periodo académico 2022-2023 así como de servidores policiales directivos que se encuentra ubicados en el tercio superior, el cual concluye lo siguiente: “(...) *Que, una vez verificada la documentación presentada por la señora Directora Nacional de Educación de la Policía Nacional, Subrogante, quien con base a lo establecido en el Plan Anual de Educación Continua Avanzada de la Academia de Estudios Estratégicos para el periodo académico 2022-2023, remite toda la documentación habilitante, que hace referencia a la solicitud de un reconocimiento institucional "Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial"; "Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Oficial" y "Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Caballero", a favor de los servidores Policiales Directivos en los diferentes grados conforme se hace constar en líneas anteriores; cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 212 numeral 2, 213 numerales 2 y 4; y artículo 214 numeral 2, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; por lo que la solicitud, una vez aceptada, puede continuar con el proceso de calificación de idoneidad o no para el otorgamiento de reconocimiento institucional (...)*”;

Que mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-860-2024-I de 29 de julio de 2024, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, emite su pronunciamiento con relación al pedido de condecoración al MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL; OFICIAL y CABALLERO, para los servidores policiales que habrían obtenido las primeras antigüedades y se habrían

encontrado en el tercio superior del periodo académico 2022-2023, el mismo que recomienda lo siguiente: *“Que una vez realizados los actos administrativos que corresponda al H. Consejo de Generales, deberá continuar con el procedimiento que contempla el art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales, con la finalidad de alcanzar hacia el Ministerio Rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y se continúe con el procedimiento para obtener el acuerdo ministerial para las condecoraciones antes descritas a favor de los servidores policiales recurrentes. AL “MÉRITO PROFESIONAL” EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL”: Numérico de servidores policiales analizados: 02, Idóneos: 02; AL “MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE OFICIAL”: Numérico de servidores policiales analizados: 53, Idóneos: 53; AL “MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO”: Numérico de servidores policiales analizados: 176, Idóneos: 176. (...)”;*

Que mediante Resolución No. 2024-718-CsG-PN de 26 de noviembre de 2024, el H. Consejo de Generales, resolvió calificar idóneos para el otorgamiento de las condecoraciones al: MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL; OFICIAL y CABALLERO, a favor de los servidores policiales del nivel Directivo en los grados de: Mayores de la LXIV (64) promoción de oficiales de Línea; Mayores de la XI (11) promoción de Intendencia, Mayores de la VIII (8) promoción de Justicia y Mayores de la V (5) promoción de Administración; Capitanes de la LXIX (69) promoción de oficiales de Línea y rezagados; Tenientes de la LXXV (75) promoción de oficiales de Línea y rezagados; y, primera antigüedad de Subtenientes de la LXXX (80) promoción de oficiales de Línea y rezagado;

Que en mediante oficio No. PN-CG-QX-2024-25195-OF de 28 de diciembre de 2024, el Comandante General de la Policía Nacional, remite a esta Cartera de Estado el oficio No. PN-CSG-QX-2024-5721-O de 28 de diciembre de 2024, suscrito por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien adjunta la Resolución No. 2024-718-CsG-PN de 26 de noviembre de 2024, que resuelve solicitar al titular de este Ministerio se otorgue con carácter honorífico las Condecoraciones AL MÉRITO PROFESIONAL EN LOS GRADOS DE “GRAN OFICIAL”, “OFICIAL” y “CABALLERO”, a favor de los servidores policiales del nivel Directivo en los grados de: Mayores de la LXIV (64) promoción de oficiales de Línea; Mayores de la XI (11) promoción de Intendencia, Mayores de la VIII (8) promoción de Justicia y Mayores de la V (5) promoción de Administración; Capitanes de la LXIX (69) promoción de oficiales de Línea y rezagados; Tenientes de la LXXV (75) promoción de oficiales de Línea y rezagados; y, primera antigüedad de Subtenientes de la LXXX (80) promoción de oficiales de Línea y rezagado;

Que en atención a la sumilla inserta en el oficio No. PN-CG-QX-2024-25195-OF de 28 de diciembre de 2024, la señora Ministra del Interior de ese entonces, dispuso a la Coordinación General Jurídica que se atienda el requerimiento en el marco de sus competencias constitucionales y legales, verificando que el trámite esté de acuerdo con la normativa legal vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la **CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL**, al señor **Mayor de Policía FLORES GONZALEZ CARLOS IVAN**, perteneciente a la LXIV (64) promoción de oficiales de Línea, por haber obtenido la primera antigüedad con sobresaliente en el curso de ascenso, conforme lo establecido en los artículos 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en consonancia con los artículos 179 numeral 1 y 188 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales y por cumplir con el requisito establecido en el artículo 212 numeral 1 ibidem.

Artículo 2.- OTORGAR con carácter honorífico la **CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE OFICIAL**, a los siguientes servidores policiales de nivel Directivo pertenecientes a la LXIV (64) promoción de oficiales de Línea, por haber aprobado el curso de ascenso en el tercio superior con calificación sobresaliente, conforme lo establecen los artículos 97

numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 179 numeral 2, 189 numeral 2 y 213 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, conforme se detalla a continuación:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ANTIGÜEDAD
MAYR.	VINUEZA CALDERON LUIS TARQUINO	2
MAYR.	BURGOS LASLUIA LUIS ANIBAL	3
MAYR.	CEPEDA PAZMINO HERNAN ANIBAL	4
MAYR.	CHAMORRO SALINAS PATRICIO JAVIER	5
MAYR.	ESPINOSA MELO CHRISTIAN MAURICIO	6
MAYR.	BURGOS CARRION SANTIAGO EDUARDO	7
MAYR.	ZURITA BAQUERO PAUL ESTEBAN	8
MAYR.	CIFUENTES ESCOBAR EDISON PATRICIO	9
MAYR.	REALPE CEVALLOS DARIO RENATO	10
MAYR.	LUZURIAGA HIDALGO GERMAN EDUARDO	11
MAYR.	ALVAREZ SALINAS FRANKLIN LEOPOLDO	12
MAYR.	PROANO MANCERO OSWALDO XAVIER	13
MAYR.	CAMPANA PAZ SANDRA GEOVANNA	14
MAYR.	TROYA COYAGO EFREN DIEGO	15
MAYR.	MONTESDEOCA FUENTES JORGE IVAN	16
MAYR.	MARTINEZ VIZUETE FREDDY EDUARDO	17
MAYR.	ROBLES MONCAYO DARWIN ROLANDO	18
MAYR.	GARCIA CORREA CHRISTIAN ALEXANDER	19
MAYR.	CELI RODRIGUEZ KESTYN DEL CISNE	20
MAYR.	ROMERO AREVALO ADRIAN MUSULINE	21
MAYR.	RAMOS BERMEO CRISTINA ELIZABETH	22
MAYR.	ERAS QUIROLA DIEGO VINICIO	23
MAYR.	CENTENO CAHUENAS MARIO DANIEL	24
MAYR.	VIZCAINO CARDENAS JUAN CARLOS	25
MAYR.	MORENO MENA MARCO BOLIVAR	26
MAYR.	ANDRADE CAJAS ANGEL ENRIQUE	27
MAYR.	ZUMBA SANTAMARIA DIEGO ROLANDO	28
MAYR.	VIZCAINO RODRIGUEZ JUAN CARLOS	29
MAYR.	GORDON ERAZO JOSE JULIO	30

Artículo 3.- OTORGAR con carácter honorífico la **CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL**, al señor Mayor de Policía **ESCOBAR ANDRADE CHRISTIAN HERNAN**, perteneciente a la **VIII (8) promoción de Justicia**, por haber obtenido la **primera antigüedad con calificación sobresaliente en el curso de ascenso**, conforme lo establecido en los artículos: 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en consonancia con los artículos 179 numeral 1 y 188 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y por cumplir con el requisito establecidos en el Art. 212 numeral 1 ibidem.

Artículo 4.- OTORGAR con carácter honorífico la **CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE OFICIAL**, a los siguientes servidores policiales de nivel Directivo en el grado de Mayor de Policía pertenecientes a la **XI (11) promoción de Intendencia, VIII (8) promoción de Justicia y V (5) promoción de Administración**, por haber aprobado el curso de ascenso en el tercio superior con calificación sobresaliente, conforme lo establecen los artículos 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 179 numeral 2, 189 numeral 2 y 213 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, conforme se detalla a continuación:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ANTIGÜEDAD
MAYR.	SAAVEDRA HONORES MAIRA JACQUELINE	2
MAYR.	TAPIA VACA MIRIAM ELIZABETH	3
MAYR.	VIZCARRA PAZMIÑO AUGUSTO RUDECINDO	4
MAYR.	AGUIRRE PINTO SHARBEL ALFREDO	5
MAYR.	SUAREZ AMAYA ELIZABETH IVONNE	6
MAYR.	ARMAS YUGCHA MONICA LORENA	7
MAYR.	COQUE CARRILLO GERMAN RODRIGO	8
MAYR.	MOROCHO CAMACHO MARICELA ELIZABETH	9
MAYR.	CUZCO PAREDES LUIS NEPTALI	10
MAYR.	PAILLACHO YAR DARWIN HERNAN	11
MAYR.	VINUEZA ESPINOZA MARCELO FABIAN	12
MAYR.	LLERENA IDROVO VERONICA ALEXANDRA	13

Artículo 5.- OTORGAR con carácter honorífico la **CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE OFICIAL**, al señor Capitán de Policía **GUTIERREZ CANDO DAVID ALBERTO**, perteneciente a **LXIX (69) promoción de oficiales de Línea y rezagados**, por haber obtenido la **primera antigüedad** con calificación sobresaliente, en el curso de ascenso, conforme a lo establecido en los artículos: 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en consonancia con los artículos 179 numeral 2; 189 numeral 4 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y por cumplir con el requisito establecidos en el Art. 213 numeral 4 ibidem.

Artículo 6.- OTORGAR con carácter honorífico la **CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO**, a los siguientes servidores policiales de nivel Directivo en pertenecientes a la **LXIX (69) promoción de oficiales de Línea y rezagados**, por haber aprobado el curso de ascenso en el tercio superior con calificación sobresaliente, conforme lo establecen los artículos 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 179 numeral 3 y 190 numeral 1 y 214 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, conforme se detalla a continuación:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ANTIGÜEDAD
CPTN.	MUÑOZ CARRERA DIEGO RAFAEL	2
CPTN.	DIBUJES CISNEROS PAOLA DE LOS ANGELES	3
CPTN.	VACA NUNEZ LENIN FERNANDO	4
CPTN.	CORELLA MANOSALVAS ERNESTO VLADIMIR	5
CPTN.	CUSTODE VINUEZA JUAN CARLOS	6
CPTN.	SOLIS PLAZA MARCEL DANIEL	7
CPTN.	CRUZ ANDRADE GALO FRANCISCO	8
CPTN.	FLORES NUNEZ DANILO FABIAN	9
CPTN.	DE LA TORRE CASTILLO ANDREA VANESSA	10
CPTN.	LOOR RIVERA FABRICIO YASMANY	11
CPTN.	GUERRON REVELO RAUL ESTEBAN	12
CPTN.	VALAREZO CABRERA MICHAEL DANIEL	13
CPTN.	VILLALVA LEON DIEGO SEBASTIAN	14
CPTN.	GONZALEZ PASPUER ERIC FERNANDO	15
CPTN.	GARCES JACOME VICTOR HUGO	16
CPTN.	CARVAJAL ROSAS DANNY PAUL	17
CPTN.	REYES AYALA WENDI ARACELI	18
CPTN.	ESCOBAR CARVAJAL DIEGO PAUL	19
CPTN.	JARA QUEVEDO VANESSA CAROLINA	20
CPTN.	LARCO PACHACAMA JULIO EDUARDO	21
CPTN.	IBUJES VALVERDE JONATHAN ALEJANDRO	22
CPTN.	GALLO CALI BYRON GUILLERMO	23
CPTN.	OLMEDO VACA JHONNY DAVID	24

CPTN.	CHAMBA IZA GUIDO FABIAN	25
CPTN.	CUADROS LOOR EDWIN ALEXANDER	26
CPTN.	LANDIVAR ESPIN GEOVANNY CRISTHIAN	27
CPTN.	CASTRO NAVARRETE DARIO ALEXANDER	28
CPTN.	CALDERON MOLINA DANIEL ALEJANDRO	29
CPTN.	LOZADA OCANA RICHARD MACOY	30
CPTN.	ESPINOSA MARQUEZ HENRY GUSTAVO	31
CPTN.	ESPIN ESTEVEZ DAVID ALEJANDRO	32
CPTN.	SEGOVIA HERRERA EDGAR MARCELO	33
CPTN.	GUAITA GUAITA LUIS ROBERT	34
CPTN.	TORRES BENITEZ HUGO VINICIO	35
CPTN.	MARQUEZ SANCHEZ EDWIN RAFAEL	36
CPTN.	VITERI PEREZ DENISE CRISTINA	37
CPTN.	VITERI VILLAVICENCIO EDEN VLADIMIR	37
CPTN.	VERGARA OCHOA JORGE LUIS	38
CPTN.	CUSCO ECHEVERRIA ROMEL MAURICIO	39
CPTN.	DELGADO MENDOZA FREDDY SEGUNDO	40
CPTN.	DAVILA ESPIN NECKER ANDRES	41
CPTN.	GAYBOR LARA CRISTIAN JAVIER	42
CPTN.	HIDALGO ALMEIDA EDISSON XAVIER	43
CPTN.	VALENCIA GRIJALVA CHRISTIAN RAMIRO	44
CPTN.	PAZMINO NARANJO FRANCISCO PAUL	45
CPTN.	CHAVEZ ANDRADE JUAN CARLOS	46
CPTN.	CAJIAS CASTILLO EDUARDO JAZMANY	47
CPTN.	YEPEZ BENAVIDES FANNY DANIELA	48
CPTN.	RIVAS FAJARDO CARLOS ALBERTO	49
CPTN.	VALAREZO ROMERO SANTIAGO JOSE	50
CPTN.	MONCAYO CHAVEZ CARLOS FELIPE	51
CPTN.	HERNANDEZ IBARRA JAIRO ALEXANDER	52
CPTN.	BARRERA CUPACAN EDWIN ELIAS	53
CPTN.	IBANEZ QUINTANA SIXTO ELICEO	54
CPTN.	REQUELME PACHAR MANUEL STALIN	55
CPTN.	FUENTES ALEMAN HERMEN VLADIMIR	56
CPTN.	MINO MENCINAS DARWIN DANILO	57
CPTN.	JIMENEZ ESPIN JUAN PABLO	58
CPTN.	PONCE LLUMIQUINGA VICTOR FERNANDO	59
CPTN.	MANCERO ZAMBRANO GALO FABRICIO	60

Artículo 7.- OTORGAR con carácter honorífico la **CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE OFICIAL**, al señor Teniente de Policía **PINTO CISNEROS ÁNGEL ANDRÉS**, perteneciente a la **LXXV (75) promoción de oficiales de Línea y rezagados**, por haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente en el curso de ascenso, acorde a lo establecido en los artículos: 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en consonancia con los artículos: 179 numeral 2; 189 numeral 6 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y al cumplir con el requisito establecidos en el Art. 213 numeral 4 ibidem.

Artículo 8.- OTORGAR con carácter honorífico la **CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO**, a los siguientes servidores policiales de nivel Directivo pertenecientes a la **LXXV (75) promoción de oficiales de Línea y rezagados**, por haber **aprobado el curso de ascenso en el tercio superior con calificación sobresaliente**, conforme lo establecen los artículos 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 179 numeral 3, 190 numeral 1 y 214 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, conforme se detalla a continuación:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ANTIGÜEDAD
TNTE.	CHARRO PORRAS EDISON BLADIMIR	2
TNTE.	ORTIZ QUISHPE GABRIELA ALEJANDRA	3
TNTE.	VILLAGOMEZ AVILES DAVID EDUARDO	4
TNTE.	PAEZ TOSCANO NELSON FERNANDO	5
TNTE.	CUARAN ROSERO RONALD DAVID	6
TNTE.	CUASPAS ARCINIEGA BRYAN ANDERSON	7
TNTE.	PINZA NEIRA BYRON FABRICIO	8
TNTE.	GODOY MENA DARWIN IVÁN	9
TNTE.	PAILLACHO TIGASI EDISON MARCELO	10
TNTE.	RUIZ VALAREZO ANGEL JOSÉ	11
TNTE.	NARVAEZ CASTRO PAOLA NATALY	12
TNTE.	QUISPE CONSTANTE HENRY PATRICIO	13
TNTE.	CHIRIBOGA ESPINOSA CRISTOBAL ANDRES	14
TNTE.	PAGUAY GAIBOR MARIELA NOEMI	15
TNTE.	GAIBOR VEGA SONIA CAROLINA	16
TNTE.	CONZA AZUERO LUIS MICHAEL	17
TNTE.	ESPINOZA RONQUILLO CHRISTIAN LEONCIO	18
TNTE.	ZUNIGA NUNEZ JIMMY MAURICIO	19
TNTE.	SERRANO ESTRELLA DORIAN FABRICIO	20
TNTE.	DURAN PORTERO XAVIER ALEJANDRO	21
TNTE.	CORRALES BARRAGAN HENRY ANDRES	22
TNTE.	ESPINEL CANGUI SANTIAGO GERMAN	23
TNTE.	PADILLA VALVERDE DANIEL EDUARDO	24
TNTE.	CHILQUINGA ORTIZ LADY KARINA	25
TNTE.	CEVALLOS ROSALES DAVID ALONSO	26
TNTE.	CLAVIJO ESPIN GABRIELA FERNANDA	27
TNTE.	RAMIREZ LARA FERNANDA CRISTINA	28
TNTE.	VIVANCO GONZAGA LISBETH JACQUELINE	29
TNTE.	PACHECO MONTUFAR JOSE JAVIER	30
TNTE.	TAPIA LOPEZ ZULEIMA BERENICE	31
TNTE.	PAREDES ENRIQUEZ DIEGO ALEXANDER	32
TNTE.	VASCONEZ ZAMORA CHRISTIAN ANTONIO	33
TNTE.	CABRERA ROBLES CARLOS ANDRES	34
TNTE.	VASQUEZ CALLE SAMUEL DAVID	35
TNTE.	VILLEGAS ARCOS OSWALDO RODRIGO	36
TNTE.	AGUIRRE RUATA PABLO MANUEL	37
TNTE.	SUAREZ GARCIA MARIA FERNANDA	38
TNTE.	GONZALEZ ALVAREZ DIEGO FABIAN	39
TNTE.	CHANGO GUANA EDGAR PATRICIO	40
TNTE.	CONDOR CUJILEMA DANY PAUL	41
TNTE.	CHISAGUANO CHUSETTE CRISTIAN DANIEL	42
TNTE.	LOPEZ HERRERA FRANCISCO JAVIER	43
TNTE.	BALSECA CASTRO OSWALDO MAURICIO	44
TNTE.	PORTILLA NARVÁEZ LUIS OSWALDO	45
TNTE.	PULLA JIMENEZ EMILIO JOSE	46
TNTE.	MERIZALDE DAVILA WILLINGTON JAVIER	47
TNTE.	PAZMINO BARONA EDISON ENRIQUE	48
TNTE.	VILLAVICENCIO UVIDIA CARLOS ANDRES	49
TNTE.	TAPIA TIPANQUIZA VIVIANA PAOLA	50
TNTE.	TORRES TORRES WUILTON JONATHAN	51
TNTE.	MAYA CHILUISA MARIA GABRIELA	52
TNTE.	CHAVEZ BENAVIDES CRISTIAN MEDARDO	53
TNTE.	YAULEMA LLANGARI CRISTIAN MARIN	54

TNTE.	AGAMA BARRERA TATIANA ALEXANDRA	55
TNTE.	JARAMILLO RAMOS JAIRO EMMANUEL	56
TNTE.	QUISPE CHAMBA DUVAL MARCELO	57
TNTE.	TENORIO MICOLTA CARMEN LORENA	58
TNTE.	SILVA QUEZADA ALEX JAVIER	59
TNTE.	JAYA BAYAS VICTOR LUIS	60
TNTE.	MARTINEZ VILLAVICENCIO ESTEFANIA ALEJANDRA	61
TNTE.	PAILLACHO ACOSTA EVELIN ALEJANDRA	62
TNTE.	MARFETAN MAYORGA TATIANA ELIZABETH	63
TNTE.	ORTIZ ARCENTALES MARCO VINICIO	64
TNTE.	PROANO GONZALES EDISON GABRIEL	65
TNTE.	SALAZAR NACATO DANNY XAVIER	66
TNTE.	TIPANTUNA ORBEA EDISON GUSTAVO	67
TNTE.	VERA CORDOVA DANNY ALEXANDER	68
TNTE.	PANILUISA CHICAIZA LUIS JAVIER	69
TNTE.	JAEN CABRERA MIGUEL ANGEL	70
TNTE.	SATAN CHUIZA EDGAR JAVIER	71
TNTE.	ZAMBRANO MONSERRATE RAQUEL ELIZABETH	72
TNTE.	CUESTA GONZALEZ PAMELA FERNANDA	73
TNTE.	QUELAL GUERRA LENIN SANTIAGO	74
TNTE.	SHUNLA MOYA PABLO JOSUE	75
TNTE.	LEGARDA QUINTERO KLEY GABRIEL	76
TNTE.	TINTIN CRIOLLO GERMAN RODRIGO	77
TNTE.	SILVA FIERRO AUGUSTO GABRIEL	78
TNTE.	SALAZAR PATINO WILLAM FERNANDO	79
TNTE.	SUAREZ ACOSTA GUILLERMO ANDRES	80
TNTE.	VILLACIS CALUNA ALEX XAVIER	81
TNTE.	ZURITA CARRASCO JACOBO ISRAEL	82
TNTE.	PENAFIEL LOPEZ MARJORIE VIVIANA	83
TNTE.	VASCONEZ ANDRADE DAVINSON MANUEL	84
TNTE.	MURQUINCHO ZAQUINAULA JESSICA VALERIA	85
TNTE.	CIFUENTES MONTALVO YAHAIRA MONSERRATH	86
TNTE.	CHICAIZA PACHECO JORGE LUIS	87
TNTE.	ARAUJO LIVE FRANCISCO GUSTAVO	88
TNTE.	GAIBOR VARGAS CRISTHIAN JOSE	89
TNTE.	TABANGO RUIZ JORGE ALFREDO	90
TNTE.	ROBLES VILLAMARIN SANTIAGO MIGUEL	91
TNTE.	JACOME CEVALLOS EDWIN ALEJANDRO	92
TNTE.	VASQUEZ VELOZ PAMELA VANESSA	93
TNTE.	CEVALLOS MOLINA ANDREA ESTEFANIA	94
TNTE.	RECALDE BORJA VICTOR MANUEL	95
TNTE.	LOPEZ CALDERON MARCO FRANCISCO	96
TNTE.	CORONEL OSPINA ROUGET JAIME	97
TNTE.	HERRERA VARGAS JORGE DAVID	98
TNTE.	LOAIZA GRANDA JOSE MIGUEL	99
TNTE.	PAREDES GARCIA DENNIS SANTIAGO	100
TNTE.	LOYOLA GONZALEZ LEONEL RAUL	101
TNTE.	MARQUEZ GUERRERO IVAN WLADIMIR	102
TNTE.	ENRIQUEZ VILLACRESES ALEX CRISTOBAL	103
TNTE.	ROSAS ESCOBAR JOHANNA ESTEFANIA	104
TNTE.	DIAZ PALACIOS JHON HENRY	105
TNTE.	ANDRADE ROMO EDWIN PATRICIO	106
TNTE.	SIMBA CUICHAN OSCAR ROBERTO	107
TNTE.	AYALA LOPEZ CRISTIAN	108
TNTE.	MENDEZ HERRERA ROTHMAN ANDERSON	109
TNTE.	CORRALES ORTEGA JORGE LUIS	110

TNTE.	ENRIQUEZ REINOSO FABRICIO MARCELO	111
TNTE.	MORALES TORRES ELVIS SANTIAGO	112
TNTE.	VILLACIS YANEZ JOSE LUIS	113
TNTE.	BRIONES PARRALES GERARDO MARCELO	114
TNTE.	ESPINOSA LEON ESTEVAN ANDRES	115
TNTE.	PANAMA GORDON MARIA JOSE	116
TNTE.	DIAZ HARO VALERIA ELIZABETH	117

Artículo 9.- OTORGAR con carácter honorífico la **CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO**, al señor Subteniente de Policía **GUAMAN ORTIZ LENIN DAMIAN**, perteneciente a la **LXXX (80) promoción de oficiales de Línea y rezagado**, por haber obtenido la **primera antigüedad** en el curso de ascenso al inmediato grado superior, conforme lo establecen los artículos 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en consonancia con los artículos 179 numeral 3, 190 numeral 3 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y al cumplir con el requisito establecidos en el Art. 214 numeral 2 ibidem.

Artículo 10.- Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Artículo 11.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional, respectivamente.

Artículo 12.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG
OVIEDO
Validar únicamente con FirmaBC

MINISTERIO DEL TRABAJO**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-108**

Mgs. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el literal d) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“Cumplir con los requerimientos de preparación académica; técnica, tecnológica o su equivalente y demás competencias que, según el caso, fueren exigibles y estuvieren previstas en esta Ley y su Reglamento.”*;

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo tendrá la siguiente competencia: *“Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”*;

Que el literal d) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que la Unidad de Administración del Talento Humano tendrá como una de las atribuciones la siguiente: *“Elaborar y aplicar obligatoriamente los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión de competencias laborales y resultados; incluyendo criterios relacionados a los servicios públicos de la ciudadanía.”*;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que el Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del servicio público estará conformado, entre otros, por el Subsistema de Clasificación de Puestos;

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley.”*

Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico; técnico, tecnológico o su equivalente y responsabilidad, así como los requisitos e aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos.

La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos.

Todas las entidades, organismos e instituciones del sector público están obligadas a mantener actualizado su Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos. Este manual deberá ser revisado al menos cada dos años, o de forma inmediata cuando existan reformas institucionales, cambios normativos, rediseños organizacionales, o variaciones sustanciales en las funciones ejercidas.

La no actualización o implementación será considerada infracción administrativa grave de la autoridad nominadora y del responsable de talento humano, y su incumplimiento deberá ser informado motivadamente al Ministerio del Trabajo dentro del primer trimestre posterior a cada período anual.”;

Que el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: “Todas las instituciones, organismos y entidades del sector público, sin excepción, deberán aplicar de forma obligatoria el subsistema de clasificación de puestos, el cual constituye un requisito previo e indispensable para el ingreso, ascenso, promoción, recategorización, desvinculación, reestructuración institucional o cualquier otra acción administrativa relacionada con el talento humano.

La autoridad nominadora y la unidad de administración del talento humano de cada institución serán responsables de mantener vigente y operativa la estructura ocupacional y el manual institucional de puestos, debidamente alineados al modelo de clasificación aprobado por el órgano rector del trabajo. Su incumplimiento constituirá una infracción administrativa grave.

Una vez aprobado o actualizado el manual de puestos, toda entidad pública deberá verificar que las funciones efectivamente desempeñadas por cada servidor público correspondan a la categoría, denominación y nivel asignados.

La falta de implementación será admisible únicamente cuando exista justificación técnica y presupuestaria debidamente motivada por la unidad de talento humano y aprobada por la autoridad nominadora, la cual deberá ser remitida al Ministerio del Trabajo para su evaluación.

El incumplimiento injustificado de este deber generará responsabilidad administrativa para los funcionarios responsables y podrá dar lugar a medidas correctivas, incluyendo la suspensión de reformas presupuestarias de personal, procesos de concursos o transferencias institucionales hasta que se subsanen las omisiones.

En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.”;

Que el último inciso del literal c) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos.”*;

Que el artículo 114 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios.”*;

Que el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:*

1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado.

a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente.

b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes.

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.

b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley.

Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior, técnico-tecnológico superior universitario, de grado y posgrado tecnológico, conforme al reglamento de esta Ley.

Los institutos superiores técnicos y tecnológicos podrán otorgar títulos de tercer nivel tecnológico superior; y, los institutos superiores que tengan la condición de instituto superior universitario podrán otorgar además los títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario y posgrados tecnológicos; se priorizará la oferta técnico-tecnológica en estos institutos frente a la oferta de las universidades y escuelas politécnicas.

Los Conservatorios Superiores podrán otorgar títulos de tercer nivel en los campos de las artes; y, los que tengan la condición de conservatorio superior universitario,

podrán otorgar los títulos de tercer nivel superior universitario y posgrados en los campos de las artes.

El título de tecnólogo superior universitario o su equivalente en los campos de las artes, es habilitante para acceder a programas de posgrados tecnológico o su equivalente en artes. Para acceder a carreras y programas universitarios se deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. Esta norma facilitará la movilidad con el tercer nivel de grado y cuarto nivel de posgrado académico o sus equivalentes.

Las instituciones de educación superior no podrán ofertar títulos intermedios que sean de carácter acumulativo.”;

Que el segundo inciso de la Disposición General Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “El Ministerio de Trabajo reformará los requisitos para acceder a los diferentes cargos y el sistema de clasificación de puestos en el servicio público con el afán de que los graduados de tecnólogos de los Institutos Superiores del país sean considerados como profesionales con estudios de tercer nivel.”;

Que el artículo 162 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “El subsistema de clasificación de puestos es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos estandarizados para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos, que será aplicable para las instituciones descritas en el artículo 3 de la LOSEP.”;

Que el artículo 163 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “La resolución que expida el Ministerio del Trabajo con el fin de establecer la clasificación de puestos, su nomenclatura y valoración, prevista en el artículo 61 de la LOSEP, reconocerá principalmente el tipo de trabajo, su dificultad, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud y experiencia necesarios para el desempeño de los puestos públicos.

La valoración y clasificación de puestos se realizará en aplicación de los procedimientos y procesos que deban ejecutarse para la consecución del portafolio de productos y servicios institucionales, y los objetivos contenidos en la planificación del talento humano y demás planes institucionales.

En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio del Trabajo, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales, así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio del Trabajo. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica.

Todas las UATH de las instituciones del Estado registrarán la información de clasificación de puestos en el sistema de información administrado por el Ministerio del Trabajo.”;

Que el artículo 164 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en relación al análisis y descripción de puestos indica: *“Es el proceso que identifica, recolecta, analiza y registra la información relativa al contenido, situación e incidencia real de un puesto en las instituciones del Estado, a través de la determinación del rol del puesto, atribuciones, responsabilidades, actividades e interrelación en función de la misión y objetivos institucionales.*

La descripción de un puesto determinará en forma técnica, su naturaleza, atribuciones y responsabilidades, su ubicación y el impacto o grado de contribución a la solución de problemas y al logro de objetivos de la organización.

El proceso de descripción se referirá únicamente a identificar y levantar las acciones y actividades que se ejecutan en los puestos y no a considerar las características de las personas que en calidad de servidoras o servidores ocupan los mismos; deberá ser realizada en base a factores comunes que permitan determinar con claridad y transparencia la posición comparativa de cada puesto dentro de la institución.”;

Que el artículo 165 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en relación a la valoración de puestos señala: *“Es la valoración genérica y específica de los puestos realizada a través de la metodología técnica determinada y expedida por el ente rector del trabajo, en la cual se considerarán los factores de competencias, complejidad del puesto y responsabilidad del puesto, con la finalidad de determinar su clasificación y ubicación dentro de la estructura organizacional y posicional de cada institución y en las escalas de remuneraciones mensuales unificadas.*

Cada institución, previo a la emisión del manual y clasificación de puestos, deberá contar con el dictamen presupuestario del ente rector de las finanzas públicas.”;

Que el artículo 166 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público en relación a la clasificación de puestos manifiesta: *“Es el proceso mediante el cual se ubican los puestos dentro de los grupos ocupacionales de acuerdo a su valoración. Las series de puestos deberán estar comprendidas en los grados de las escalas de remuneraciones mensuales unificadas emitidas por el Ministerio del Trabajo.”;*

Que el artículo 167 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“La descripción y valoración de puestos, tendientes a identificar e integrar puestos similares en grupos ocupacionales para propósito de su clasificación en los grados de la escala de remuneraciones, se hará en función de la metodología y norma técnica que se establezca.*

El factor de mayor ponderación en la valoración de puestos será el de competencias.”;

Que el artículo 168 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público indica: *“Es la conformación lógica y sistemática que, a través de la valoración de puestos, permite establecer grupos de puestos de puntuación semejante, que constituyen los grupos ocupacionales cuya finalidad es garantizar un tratamiento de equidad en la aplicación de la política remunerativa.*

Las UATH elaborarán la estructura institucional y posicional de puestos institucionales y su ubicación, analizando la descripción y valoración de puestos de conformidad con

la normativa técnica expedida por el Ministerio del Trabajo respectiva, respecto de la estructura de grupos ocupacionales y de acuerdo con las escalas de remuneraciones emitidas por el Ministerio del Trabajo. Para este efecto, el Ministerio del Trabajo velará por la aplicación de la metodología en la descripción y valoración de puestos, así como la estructura de puestos en las instituciones del Estado.”;

Que el artículo 169 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“La estructura de puestos en las instituciones del Estado, se sujetará a la metodología señalada en este Reglamento General, tomando como base los criterios y objetivos de la estructura institucional y posicional; así como la valoración de puestos. Los puestos serán clasificados en grupos ocupacionales, conforme la normativa que se emita para el efecto.”;*

Que el artículo 170 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *“El nivel jerárquico superior estará estructurado por los puestos comprendidos en el artículo 83 de la LOSEP, y los regímenes especiales previstos en el mismo, para lo cual el Ministerio del Trabajo emitirá el respectivo acuerdo, Para su estructuración y conformación el Ministerio de establecerá la metodología correspondiente, de conformidad con la norma que se expida para el efecto.”;*

Que el artículo 171 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que: *“Los puestos del nivel jerárquico superior serán descritos y valorados para garantizar su clasificación adecuada; equidad en la aplicación del sistema integrado del talento humano en las instituciones del Estado; y, servirá para que los ocupantes de los mismos reúnan los requisitos de orden general que sean exigidos para su desempeño, de ser el caso, conforme la norma emitida por el Ministerio del Trabajo.”;*

Que el artículo 172 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público tipifica: *“El Ministerio del Trabajo, previo estudio y análisis correspondiente, y sobre la base de la normativa técnica que regula el subsistema de clasificación de puestos, elaborará y mantendrá actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos genéricos de los procesos habilitantes, de asesoría y apoyo, que será expedido mediante Acuerdo Ministerial.*

El manual indicado en el inciso anterior, será el resultado de describir, valorar y clasificar los puestos comunes en el sector público, a fin de definir características generales de la descripción y valoración, la clasificación y la correspondiente relación con los grados y grupos ocupacionales de las escalas de remuneraciones vigentes, emitidas por el Ministerio del Trabajo.”;

Que el artículo 173 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *“Las UATH, con base en las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio del Trabajo, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados.*

El manual contendrá, entre otros elementos, la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos. Este manual será elaborado por cada

institución del sector público y aprobado por el Ministerio del Trabajo en el caso de la Función Ejecutiva; y, será referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de la Ley Orgánica de Servicio Público.

La actualización debe efectuarse al menos cada dos años o inmediatamente cuando existan reformas institucionales, normativas, rediseños organizacionales o variaciones sustanciales en las funciones ejercidas.

Las causas de justificación a la falta de actualización e implementación del citado instrumento técnico constarán en la Norma Técnica del Subsistema de clasificación de puestos, a fin de garantizar la coherencia entre el talento humano y la estructura organizacional, que para el efecto emita el ente rector del trabajo.”;

Que el artículo 175 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“El Ministerio del Trabajo, administrará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público y sus reformas. La clasificación contendrá el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y actividades y los requerimientos para ocuparlos.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, ratifica la designación efectuada a la señora Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, como Ministra del Trabajo, según Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0156 publicado en el Registro Oficial Nro. 799, de 18 de julio del 2016, el Ministerio del Trabajo expidió las *“Directrices para modificar e incorporar en los descriptivos de puestos los perfiles profesionales de técnicos y tecnólogos superiores”;*

Que el artículo 3 de la Resolución Nro. SENRES-2009-000013 publicada en el Registro Oficial Nro. 541 de 5 de marzo del 2009, señala: *“Para la ubicación de los puestos institucionales en los grados del 14 al 20 de la presente escala se considerará aquellas instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado cuyos puestos estratégicos como: ámbito, complejidad, especialidad, responsabilidad, riesgos de trabajo ameriten dicha ubicación previo estudio y resolución de la SENRES y el dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas para cada caso.”;*

Que mediante Resolución Nro. SENRES-RH-2005-000042, publicada en el Registro Oficial Nro. 103, de 14 de septiembre del 2005, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil y sus reformas;

Que es necesario actualizar la normativa que rige el sector público relativa al subsistema de clasificación de puestos del Servicio Público, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento, así como la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0544-O de 25 de agosto del 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga la letra c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el número 15 del

artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitió dictamen presupuestario favorable previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL SERVICIO PÚBLICO

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GENERALIDADES

Artículo 1.- Del objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer la metodología y procedimientos de carácter técnico que permitan a las Unidades de Administración del Talento Humano - UATH o quien hiciere sus veces, de las instituciones del Estado comprendidas en el ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, elaborar y mantener actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional.

Artículo 2.- Del ámbito.- Las disposiciones de la presente norma son de aplicación obligatoria en todas las entidades del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Las instituciones que se encuentren fuera de este ámbito podrán observar los lineamientos establecidos en la presente Norma Técnica.

Artículo 3.- De los instrumentos técnicos de aplicación.- Todo el proceso para realizar la descripción, valoración y clasificación de puestos y su implementación deberá ejecutarse de conformidad a los instrumentos técnicos de aplicación de la presente Norma Técnica.

CAPÍTULO II DE LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS

Artículo 4.- Del Ministerio del Trabajo.- Al Ministerio del Trabajo le corresponde:

- a. Emitir los lineamientos para la aplicación del subsistema de clasificación de puestos;
- b. Elaborar y actualizar los instrumentos técnicos del subsistema de clasificación de puestos;
- c. Brindar asistencia técnica para el proceso de elaboración de los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos, y su implementación;

- d. Expedir las resoluciones de aprobación y de reforma de los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos;
- e. Expedir las resoluciones de aprobación de implementación de los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos;
- f. Analizar y evaluar los justificativos técnicos y presupuestarios emitidos por las instituciones que no hayan implementado los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos; y,
- g. Absolver las consultas derivadas de la aplicación del subsistema de clasificación de puestos.

Artículo 5.- Del Ministerio de Economía y Finanzas.- Al Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al ámbito de sus competencias, le corresponde emitir el dictamen presupuestario para la aprobación, reforma e implementación de los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, previo al estudio técnico del Ministerio del Trabajo.

Artículo 6.- De la Unidad de Administración del Talento Humano - UATH o quien hiciere sus veces.- La Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces le corresponde:

- a. Elaborar el proyecto de manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional y sus reformas;
- b. Remitir al Ministerio del Trabajo el proyecto de manual de descripción, valoración y clasificación de puestos para su aprobación;
- c. Mantener actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional;
- d. Revisar y actualizar el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional cada dos (2) años o cuando existan reformas institucionales, cambios normativos, rediseños organizacionales, o variaciones sustanciales en las funciones ejercidas;
- e. Efectuar el estudio integral de implementación del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional;
- f. Elaborar los informes técnicos necesarios que sirvan de sustento para la aplicación del subsistema de clasificación de puestos; y,
- g. Presentar el informe con las motivaciones técnicas y presupuestarias, en el caso de la falta de actualización o implementación del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional, acorde al periodo establecido en la normativa legal.

Es responsabilidad de la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, mantener actualizado e implementado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos; su incumplimiento constituirá una infracción administrativa grave.

CAPÍTULO III

DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS

Artículo 7.- Del subsistema de clasificación de puestos.- Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos para analizar, describir, valorar, clasificar y definir la estructura de puestos.

Artículo 8.- De las políticas.- La valoración y clasificación de puestos se efectuará sobre la base de las siguientes políticas:

- a. La clasificación de puestos servirá de sustento para el establecimiento de planes y programas de actividades institucionales;
- b. La definición y ordenamiento de los puestos se establecerá sobre la base de la funcionalidad operativa de las unidades y procesos organizacionales, vinculada a la misión, objetivos y portafolio de productos y/o servicios;
- c. La descripción, valoración y clasificación de puestos debe guardar armonía con la funcionalidad de la estructura organizacional; y,
- d. La clasificación de puestos facilitará la gestión de los subsistemas de selección de personal, planificación de talento humano, evaluación del desempeño, capacitación y formación.

Artículo 9.- De los componentes del subsistema.- El subsistema de clasificación de puestos, está integrado por los siguientes procesos:

- a. Análisis de puestos;
- b. Descripción de puestos;
- c. Valoración y clasificación de puestos; y,
- d. Estructura de puestos.

Artículo 10.- Del análisis de puestos.- Es el proceso que permite conocer las características del puesto, respecto a sus principales roles, atribuciones y responsabilidades en función de las unidades y procesos, a fin de determinar su real dimensión e incidencia y definir el perfil de exigencias y de competencias necesarias para un desempeño excelente.

El titular o responsable de cada unidad o proceso, con la asesoría de la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, llevará adelante el análisis de los puestos que integran la unidad que lidera, sobre la base de los instrumentos técnicos elaborados por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 11.- De la descripción de puestos.- Es el resultado del análisis de cada puesto y registro de la información relativa al contenido, situación e incidencia real de un puesto institucional, a través de la determinación de su rol que define la misión y actividades asignadas al puesto, en función del portafolio de productos y/o servicios de las unidades y los procesos.

Cada titular o responsable de la unidad o proceso, en coordinación con la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, elaborará y actualizará los perfiles de descripción de los puestos asociados a su proceso interno, aplicando los instrumentos y herramientas técnicas que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo, para lo cual, aplicará lo establecido en esta Norma Técnica sobre el grado de instrucción formal, experiencia, rol del puesto; así como, nivel de las competencias técnicas y

conductuales más idóneas de acuerdo a las necesidades y particularidades de cada puesto, de conformidad al “Diccionario de Competencias” que el Ministerio del Trabajo emita para el efecto.

El “Diccionario de Competencias” estará publicado en la página web institucional.

A más de lo establecido en el diccionario de competencias, se deberá considerar las competencias transversales como habilidades relevantes y específicas aplicadas para todos los puestos y las diferentes áreas de la institución, con enfoque a la gestión de competencias laborales y resultados, incluyendo criterios relacionados a los servicios públicos a la ciudadanía.

Artículo 12.- De la valoración y clasificación de puestos.- Proceso mediante el cual se define la importancia y relevancia de los puestos en las unidades o procesos, a través de la medición de su valor agregado o contribución al cumplimiento del portafolio de productos y/o servicios de la institución, independientemente de las características individuales de quienes los ocupan.

Las Unidades de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, de conformidad a la metodología prevista en este Acuerdo y sobre la base de las descripciones de puestos y perfiles de exigencias, determinará los puestos que conforman la estructura ocupacional institucional.

Artículo 13.- De la estructura de puestos.- La estructura de puestos estará integrada por:

- a. Series de puestos asociados a cada proceso o subproceso interno establecido en la estructura orgánica;
- b. Grupos ocupacionales; y,
- c. Grado de la escala.

Los niveles estructurales de puestos se organizarán de acuerdo a los grados y grupos ocupacionales establecidos en la escala nacional de remuneraciones mensuales unificadas vigente.

CAPÍTULO IV DE LA METODOLOGÍA DE VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS

Sección I DE LOS PUESTOS UBICADOS HASTA EL GRUPO OCUPACIONAL SERVIDOR PÚBLICO 7

Artículo 14.- De los factores para la valoración y clasificación de puestos.- La valoración y clasificación de puestos considera los siguientes factores:

FACTORES	SUBFACTOR
Competencias	Instrucción formal
	Experiencia
Complejidad del Puesto	Toma de decisiones
	Impacto institucional a resultados
	Complejidad técnica (Especialización de tareas)
Responsabilidad	Rol del puesto

Artículo 15.- De las competencias.- Son conocimientos asociados a la instrucción formal y experiencia que se requieren para el ejercicio de los puestos.

- a. Instrucción formal.-** Conjunto de conocimientos requeridos para el desempeño del puesto, adquiridos a través de estudios formales, competencia necesaria para que el servidor se desempeñe eficientemente en el puesto; y,
- b. Experiencia.-** Se refiere al nivel de experticia necesaria para el desarrollo eficiente de las actividades asignadas al puesto, para el logro de los productos y/o servicios en los que interviene el mismo.

Para la aplicación de este factor, se considerará el siguiente detalle:

GRUPO OCUPACIONAL	INSTRUCCIÓN FORMAL	EXPERIENCIA
Servidor Público de Servicios 1	Bachiller	NO REQUERIDA
Servidor Público de Servicios 2		
Servidor Público de Apoyo 1		
Servidor Público de Apoyo 2		
Servidor Público de Apoyo 3		
Servidor Público de Apoyo 4	Bachiller	3 meses
Servidor Público 1	Certificado de Culminación de Educación Superior	6 meses
Servidor Público 2	Tercer Nivel Técnico Superior	3 años
	Tercer Nivel Tecnológico Superior	2 años
	Tercer Nivel de Grado	1 año
Servidor Público 3	Tercer Nivel Técnico Superior	4 años
	Tercer Nivel Tecnológico Superior	3 años
	Tercer Nivel de Grado	1 año 6 meses
Servidor Público 4	Tercer Nivel Técnico Superior	5 años
	Tercer Nivel Tecnológico Superior	4 años
	Tercer Nivel de Grado	2 años
Servidor Público 5	Tercer Nivel Técnico Superior	6 años
	Tercer Nivel Tecnológico Superior	5 años
	Tercer Nivel de Grado	2 años 6 meses
Servidor Público 6	Cuarto Nivel Especialización Técnica	7 años
	Cuarto Nivel Especialización Tecnológica	6 años
	Tercer Nivel de Grado	3 años

GRUPO OCUPACIONAL	INSTRUCCIÓN FORMAL	EXPERIENCIA
Servidor Público 7	Cuarto Nivel Maestría Técnica	8 años
	Cuarto Nivel Maestría Tecnológica	7 años
	Tercer Nivel de Grado	4 años

Artículo 16.- De la complejidad del puesto.- Determina el grado de dificultad y contribución del puesto en la consecución de los productos y/o servicios que realizan las unidades o procesos, considerando lo siguiente:

DESCRIPCIÓN		NIVEL
Toma de Decisiones	Capacidad de análisis de problemas y construcción de alternativas de solución para cumplir la misión y objetivos de las unidades o procesos organizacionales. Valora conocimientos de la organización, análisis, innovación, creatividad y solución de problemas.	Bajo Medio Alto
Impacto Institucional a Resultados	Consecuencia de las actividades del puesto sobre la organización, unidad o proceso orientada a la consecución de objetivos y resultados institucionales.	Bajo Medio Alto
Complejidad Técnica (Especialización de Tareas)	Capacidad de ejecutar actividades específicas y especializadas de acuerdo al grado de complejidad tendiente a la mejora de la eficiencia y eficacia en los procesos.	Bajo Medio Alto

Artículo 17.- Del nivel para la complejidad del puesto.- Es el nivel de dificultad que posee cada puesto en función a su rol, de acuerdo al siguiente detalle:

NIVEL	DESCRIPCIÓN
1.Nivel Bajo	Corresponde a puestos que requieren ejecución de tareas rutinarias, transversales y estandarizadas, con bajo nivel de especialización y mínima autonomía para la toma de decisiones. a. Actividades operativas o de asistencia con bajo grado de complejidad. b. Brinda soporte a otros puestos o áreas. c. Poca o nula incidencia directa en los resultados institucionales. d. Las decisiones se toman bajo supervisión directa o mediante procedimientos establecidos.
2.Nivel Medio	Incluye puestos que implican cierto grado de análisis, planificación o ejecución especializada, con responsabilidad moderada sobre procesos o resultados. a. Actividades especializadas con diferentes grados de complejidad que requieren pensamiento crítico, capacidad de síntesis y habilidades para identificar patrones. b. Trabaja de forma autónoma o en equipos para el logro de sus objetivos. c. Tiene impacto parcial sobre productos, servicios o eficiencia institucional. d. Toma de decisiones dentro de un marco definido, con autonomía relativa.

NIVEL	DESCRIPCIÓN
3.Nivel Alto	Agrupar a los puestos con alta complejidad técnica, toma de decisiones estratégicas o de gran impacto institucional y coordinación de procesos relevantes. a. Actividades que requieren alta especialización técnica con alto grado de complejidad, responsabilidad y capacidad de análisis estratégico. b. Coordina equipos de trabajo, procesos organizacionales y se relaciona con las distintas áreas institucionales y su nivel jerárquico. c. Impacto significativo en la gestión institucional y cumplimiento de objetivos. d. Actúa con autonomía en la toma de decisiones relacionadas con aspectos técnicos del área o procesos organizacionales.

Artículo 18.- De la responsabilidad.- Examina las actividades, atribuciones y responsabilidades que realiza el puesto de trabajo en relación con el logro de los productos y/o servicios de la unidad o proceso.

a. Rol del puesto.- Es el papel que cumple el puesto en la unidad o proceso, definida a través de su misión, actividades y niveles de relaciones internas y externas, para lograr resultados orientados a la satisfacción de los servicios públicos de la ciudadanía.

A continuación, se detallan los roles del puesto:

ROL DEL PUESTO	DESCRIPCIÓN
Administrativo	Integran los puestos que ejecutan actividades de apoyo administrativo para la operatividad de los procesos organizacionales de manera transversal.
Ejecución de Procesos de Apoyo	Integran los puestos que ejecutan actividades de soporte profesional con incidencia directa en la gestión de los procesos, considerado el rol de inicio de su desarrollo profesional.
Ejecución de Procesos	Integran los puestos que ejecutan actividades profesionales agregando valor a los productos y/o servicios que genera la unidad o proceso organizacional. Se definirá de acuerdo al grado de complejidad y responsabilidad de las actividades asignadas al puesto.
Ejecución y Coordinación de Procesos	Integran los puestos que ejecutan actividades de coordinación de unidades o procesos organizacionales, siendo responsable de un equipo de trabajo.

Artículo 19.- De la estructura de la valoración y clasificación de puestos.- Las UATH institucionales o quien hicieran sus veces, aplicarán la siguiente estructura para los puestos ubicados hasta el grupo ocupacional servidor público 7:

GRUPO OCUPACIONAL	COMPETENCIAS		COMPLEJIDAD DEL PUESTO			RESPONSABILIDAD
	INSTRUCCIÓN FORMAL	EXPERIENCIA	TOMA DE DECISIONES	IMPACTO INSTITUCIONAL A RESULTADOS	COMPLEJIDAD TÉCNICA (ESPECIALIZACIÓN DE TAREAS)	ROL DEL PUESTO
Servidor Público de Servicios 1	Bachiller	NO REQUERIDA	NIVEL BAJO			Administrativo
Servidor Público de Servicios 2						
Servidor Público de Apoyo 1						
Servidor Público de Apoyo 2						
Servidor Público de Apoyo 3						
Servidor Público de Apoyo 4		3 meses				
Servidor Público 1	Certificado de Culminación de Educación Superior	6 meses				Ejecución de procesos de apoyo
Servidor Público 2	Tercer Nivel Técnico Superior	3 años	NIVEL MEDIO			Ejecución de procesos
	Tercer Nivel Tecnológico Superior	2 años				
	Tercer Nivel de Grado	1 año				
Servidor Público 3	Tercer Nivel Técnico Superior	4 años				
	Tercer Nivel Tecnológico Superior	3 años				
	Tercer Nivel de Grado	1 año 6 meses				
Servidor Público 4	Tercer Nivel Técnico Superior	5 años				
	Tercer Nivel Tecnológico Superior	4 años				
	Tercer Nivel de Grado	2 años				
Servidor Público 5	Tercer Nivel Técnico Superior	6 años				
	Tercer Nivel Tecnológico Superior	5 años				
	Tercer Nivel de Grado	2 años 6 meses				
Servidor Público 6	Cuarto Nivel Especialización Técnica	7 años	NIVEL ALTO			Ejecución y coordinación de procesos
	Cuarto Nivel Especialización Tecnológica	6 años				
	Tercer Nivel de Grado	3 años				
Servidor Público 7	Cuarto Nivel Maestría Técnica	8 años				
	Cuarto Nivel Maestría Tecnológica	7 años				
	Tercer Nivel de Grado	4 años				

Sección II
DE LOS PUESTOS UBICADOS A PARTIR DEL GRUPO OCUPACIONAL
SERVIDOR PÚBLICO 8

Artículo 20.- De los requisitos para puestos institucionales en los grados del 14 al 20.- Los requisitos determinados para los puestos ubicados en los grados del 14 al 20, contarán con las siguientes condiciones:

GRUPO OCUPACIONAL	ROL DEL PUESTO	INSTRUCCIÓN FORMAL	EXPERIENCIA
Servidor Público 8	Ejecución de Procesos / Ejecución y Coordinación de Procesos	Tercer Nivel de Grado	7 años
		Cuarto Nivel Especialización	6 años
Servidor Público 9	Ejecución y Coordinación de Procesos	Tercer Nivel de Grado	8 años
		Cuarto Nivel Especialización	7 años
Servidor Público 10		Cuarto Nivel Especialización	8 años
		Cuarto Nivel Maestría	7 años
Servidor Público 11		Cuarto Nivel Maestría	8 años
Servidor Público 12		Cuarto Nivel Maestría	9 años
Servidor Público 13		Cuarto Nivel Maestría	10 años
		Doctorado (PHD o su equivalente)	9 años
Servidor Público 14		Cuarto Nivel Maestría	11 años
		Doctorado (PHD o su equivalente)	10 años

Artículo 21.- De la metodología.- La Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, podrá definir puestos estratégicos de acuerdo a la guía metodológica que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo.

CAPÍTULO V DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS

Artículo 22.- De la implementación del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos.- Es el proceso técnico mediante el cual la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, verifica que las funciones efectivamente desempeñadas por cada servidor público, correspondan a la categoría, denominación y nivel asignado frente a las actividades esenciales y requisitos descritos en el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos.

La implementación será un proceso obligatorio e integral, que se debe aplicar para los contratos de servicios ocasionales, nombramientos provisionales, nombramientos permanentes y partidas vacantes.

Artículo 23.- Del glosario.- Para efectos de la implementación se aplicará el siguiente glosario:

- a. **Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos:** Es el instrumento técnico que compila la descripción y perfil de puesto de una institución;

básicamente contiene la estructura de puestos o índice ocupacional y perfiles de puestos;

- b. Perfil de puestos:** Es el documento que detalla las características, responsabilidades, habilidades y requisitos necesarios para desempeñar un puesto específico establecido en el índice ocupacional institucional;
- c. Formulario de análisis ocupacional:** Es el documento diseñado para recoger la información del personal y del aporte de cada servidor para conseguir el portafolio de productos y servicios en la unidad administrativa a la cual pertenece, así como, el análisis efectuado por la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces para su correcta ubicación y clasificación conforme el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional; y,
- d. Lista de Asignaciones:** Es el documento que detalla la situación actual, propuesta y real del estudio de implementación del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos.

Artículo 24.- De los responsables de la implementación.- Son responsables de la implementación del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, los siguientes:

1. Autoridad nominadora o su delegado.- A la autoridad nominadora o su delegado, le corresponde:

- a. Disponer el inicio del proceso de implementación del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional, una vez que el referido instrumento haya sido aprobado por el Ministerio del Trabajo y expedido mediante acto resolutivo interno;
- b. Suscribir la solicitud de aprobación del estudio técnico efectuado por la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, y remitir al Ministerio del Trabajo; y,
- c. Aprobar, de ser el caso, el informe técnico y presupuestario que justifique la falta de implementación de los puestos. Este informe será admisible únicamente cuando exista justificación técnica y presupuestaria, debidamente motivada por la unidad de talento humano, el mismo que se deberá remitir al Ministerio del Trabajo para su evaluación.

2. Responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces.- Al responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces le corresponde:

- a. Efectuar el estudio integral de implementación del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos y motivar la aprobación del informe técnico de sustento;

- b. Realizar el informe técnico - presupuestario que sustente la imposibilidad de llevar a cabo dicho proceso, con el fin de reportar al Ministerio del Trabajo para su respectiva evaluación; y,
- c. Verificar y suscribir la documentación habilitante determinada por el órgano rector para el sustento del estudio.

3. Servidores de las instituciones, entidades y organismos del Sector Público.- A los servidores les corresponde:

- a. Cumplir con los requerimientos efectuados por la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, para el levantamiento de información personal y entrega de documentación de sustento; y,
- b. Entregar información requerida sobre la ejecución de actividades inherentes al puesto que desempeña en el formulario establecido para el efecto por parte del Ministerio del Trabajo; y, suscribirlo previo a la revisión de su jefe inmediato.

4. Jefe inmediato.- Al jefe inmediato le corresponde:

- a. Los responsables del nivel jerárquico superior, que tienen bajo su supervisión equipos de trabajo, validarán las actividades descritas por el personal a su cargo o precisarán las observaciones con su firma de responsabilidad; y,
- b. En las unidades administrativas que por efectos de su estructura orgánica no tienen un jefe inmediato del nivel jerárquico superior, la UATH institucional o quien hiciere sus veces definirá la autoridad a cargo de dicha responsabilidad.

Artículo 25.- Del procedimiento.- De acuerdo a la modalidad de vinculación de los servidores y de las partidas vacantes, el procedimiento de implementación del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos aprobado y expedido se efectuará de acuerdo al siguiente detalle:

- a. **Contratos de servicios ocasionales:** Una vez que las instituciones cuenten con el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos aprobado por el Ministerio del Trabajo, la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces deberá aplicar el instrumento de manera inmediata en cuanto a las denominaciones, grupos ocupacionales, grado y actividades de los servidores bajo esa modalidad, para lo cual, ejecutará los actos administrativos que correspondan.
- b. **Nombramientos provisionales:** La Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces deberá realizar los cambios de denominación a las partidas vacantes, sin modificar la valoración del puesto, para lo cual deberá observar lo establecido en la normativa respectiva.

Se exceptúan de este procedimiento los nombramientos provisionales emitidos para ocupar una vacante que se encuentre en litigio, en las que su titular se encuentre en comisión de servicios, licencias sin remuneración, u ocupando un puesto del nivel jerárquico superior o de periodo fijo y los que se encuentran en periodo de prueba.

- c. Nombramientos permanentes:** Es el estudio integral en cual se ubica y clasifica a los servidores de acuerdo al manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, el cual conlleva el análisis de las actividades, experiencia, instrucción formal, respecto de sus perfiles. Dicho estudio será levantado por la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces y deberá ser remitido al Ministerio del Trabajo para su aprobación.

En los casos de la revisión a la clasificación ascendente se deberá contar previamente con la excepcionalidad de recursos emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, sin que esto sea un impedimento para continuar con el proceso integral en los casos que no generan impacto presupuestario.

- d. Partidas vacantes:** La Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces efectuará de manera directa el cambio de denominación de las partidas vacantes por implementación del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, siempre y cuando no modifique su grado y grupo ocupacional.

En los casos de partidas vacantes cuyos grupos ocupacionales o remuneración no se encuentre acorde a lo determinado en el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, los mismos se deberán remitir al Ministerio del Trabajo para la revisión a la clasificación sin impacto presupuestario, conjuntamente con el estudio integral de los puestos de nombramiento permanente.

Artículo 26.- De los requisitos.- La Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces deberá remitir, previo el estudio de implementación del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, los siguientes requisitos:

1. Oficio suscrito por la máxima autoridad institucional o su delegado;
2. Excepcionalidad presupuestaria emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, actualizada al periodo fiscal vigente, en los casos que genere impacto presupuestario ascendente;
3. Certificación presupuestaria emitida por la Unidad Administrativa Financiera (con fecha máximo de treinta (30) días de emisión a la fecha de ingreso del estudio);
4. Informe técnico de la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces;
5. Expediente de cada uno de los servidores de carrera considerados para la implementación del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional, actualizado a la fecha del estudio, estructurados de la siguiente forma:
 - a. Formularios de Análisis Ocupacional debidamente suscritos por el servidor, jefe inmediato, responsable de talento humano y el Director de la Unidad de Administración del Talento Humano;
 - b. Copias de registro de Títulos emitidos por la autoridad competente (para servidores que aplique);
 - c. Copias de certificados de carreras en curso o títulos de bachiller (para servidores que aplique);

- d. Certificado laboral en el que se incluyan los cargos ocupados por el servidor, unidad administrativa en la que se encontraba, periodo de gestión y cargo actual, en este último de tratarse de una denominación de puesto genérica describir las actividades más relevantes que ejecuta el servidor;
 - e. Certificado de no tener impedimento de ejercer cargo público; y,
 - f. Acciones de Personal que sustenten el proceso de implementación.
6. Lista de asignaciones suscrita por el Director de la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, en formato PDF y Excel.

Una vez que la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces remita todos los requisitos solicitados en el presente artículo, el Ministerio del Trabajo realizará el análisis correspondiente a fin de ubicar a los servidores conforme el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos aprobado.

En caso de los servidores que cumplan con los requisitos establecidos, los mismos se los ubicará en el puesto que les correspondan.

Los servidores que no cumplan con los requisitos establecidos en el perfil se los ubicará en el puesto que les corresponda, acorde a la denominación del puesto establecida en el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, manteniendo el grado y grupo ocupacional original.

Artículo 27.- De las fases de la implementación.- Las fases de la implementación del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos serán las siguientes:

- 1. Fase preparatoria o previa.-** En esta fase, la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces realizará la socialización de la implementación del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos a los servidores inmersos en el proceso, y solicitará la actualización de la información personal relacionada con la instrucción formal, experiencia general y específica, evaluación del desempeño y otras que sean necesarias.

La Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces mantendrá la información actualizada en los expedientes del personal y generará expedientes específicos para el proceso de implementación, que servirán de sustento en el proceso de aprobación por parte del Ministerio del Trabajo.

De igual forma, socializará el formulario que deberá ser levantado con la información personal de cada servidor.

- 2. Fase de ejecución.-** La Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces solicitará a los servidores bajo nombramiento permanente, el levantamiento de información del Formulario de Análisis Ocupacional establecido por el Ministerio del Trabajo, así como, la verificación y validación del jefe inmediato.

La Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces analizará la información levantada y procederá a la ubicación y clasificación de los

servidores de conformidad con el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional.

Para esta etapa, la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces garantizará que la información levantada sea en el puesto del cual el servidor es titular, es decir, sin considerar los cambios administrativos, encargos u otras asignaciones temporales que hayan sido aplicadas.

De igual forma, se deberá considerar las actividades que el personal ha venido ejecutando por al menos 6 meses.

En esta fase, la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces establecerá la lista de asignaciones del personal bajo nombramiento permanente con la clasificación propuesta y real de cada uno, así como, del listado de vacantes que deban ser revisadas en su clasificación.

Efectuado el estudio, la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces consolidará la información de cada servidor en un expediente que será remitido al Ministerio del Trabajo como documentación de respaldo.

El Ministerio del Trabajo efectuará el estudio correspondiente y, en el caso de ser un estudio que genere impacto presupuestario, remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas el proyecto de resolución y la lista de asignaciones para el respectivo dictamen.

- 3. Fase final.-** El Ministerio del Trabajo, una vez que cuente con el dictamen presupuestario favorable emitido por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, emitirá la resolución correspondiente para su aplicación.

La UATH institucional o quien hiciere sus veces emitirá las acciones de personal de conformidad con la resolución y lista de asignaciones aprobadas por el Ministerio del Trabajo y procederá con el registro y actualización en el distributivo de remuneraciones de los servidores implementados y partidas revisadas.

En casos de reformas parciales del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, la UATH institucional o quien hiciere sus veces deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido.

Artículo 28.- De los efectos.- Como efectos de la implementación del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos pueden suscitarse cambios de denominación de puesto y/o revisión a la clasificación.

Artículo 29.- De las excepciones para la falta de actualización o implementación.- Son excepciones para la falta de actualización o implementación:

- a. Que la institución haya iniciado un proceso de reestructuración por efecto de una la Ley o Decreto Ejecutivo;

- b. Que el trámite se encuentre en proceso de aprobación técnica o presupuestaria por parte de los Ministerios del Trabajo o Economía y Finanzas; y,
- c. Cuando genere impacto presupuestario, en los casos que amerite.

Las Unidades de Administración del Talento Humano o quienes hicieren sus veces de las instituciones públicas, que teniendo actualizado su manual no pudieren implementarlo, deberán justificar en un informe las razones por las cuales se les imposibilita hacerlo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las instituciones del ámbito de aplicación de la presente norma que cuenten con manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos, legalmente aprobados por el Ministerio del Trabajo, ajustarán sus descriptivos de puestos de conformidad a las directrices y formatos determinados en este Acuerdo.

SEGUNDA.- Para el caso de las Empresas Públicas la gestión del subsistema de clasificación de puestos se lo realizará de conformidad a las resoluciones que para el efecto expida el directorio en función de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TERCERA.- Previo a la expedición de la Resolución del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos por parte del Ministerio del Trabajo, se deberá contar con el dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas.

CUARTA.- Los jefes inmediatos y las Unidades de Administración del Talento Humano o quienes hicieren sus veces, no podrán asignar a los servidores públicos bajo la modalidad de nombramiento provisional y permanente actividades, roles, o funciones diferentes a las determinadas para su puesto, ni modificar la denominación, grupo ocupacional o grado a uno superior, salvo las figuras previstas en la LOSEP y su Reglamento General.

Es responsabilidad de la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces verificar el cumplimiento de la presente disposición y, de evidenciarse incumplimientos, se deberá aplicar las acciones correctivas que correspondan.

QUINTA.- Los manuales que se hayan expedido con sustento en la Norma Técnica de Clasificación de Puestos del Servicio Civil emitida mediante Resolución No. SENRES-2005-000042, publicada en el Registro Oficial No. 103, de 14 de septiembre de 2005, tendrán vigencia hasta que se expidan los nuevos manuales de conformidad a las directrices de esta Norma Técnica, en el marco de los procesos de actualización de los manuales en los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

SEXTA.- En caso de duda de aplicación de la presente Norma Técnica, el Ministerio del Trabajo absolverá las consultas conforme lo determinado en el artículo 51 literal i) de la Ley Orgánica del Servicio Público.

SÉPTIMA.- El Ministerio del Trabajo a través de su unidad competente efectuará el

control de la observancia del presente Acuerdo Ministerial; y, en caso de incumplimiento, deberá comunicarlo de manera inmediata a la respectiva autoridad nominadora para la aplicación del régimen disciplinario y a la Contraloría General del Estado para que determine las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Servicio Público.

OCTAVA.- En caso de que la institución no pueda justificar la falta de actualización o implementación de los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos, en base a las excepciones establecidas en el artículo 29 de la presente norma, el Ministerio del Trabajo a través de la unidad competente realizará el control y procedimiento correspondiente, conforme a lo determinado en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

NOVENA.- En caso de que existan instituciones que por sus particularidades requieran puestos en sus procesos sustantivos con características diferentes a las contempladas en la presente norma técnica, deberán remitir un informe en el cual justifiquen de manera técnica y legal las razones por las cuales deben ser excepcionados, para lo cual el Ministerio del Trabajo realizará el análisis correspondiente y, de considerarlo, autorizará dicha excepción a través de una Resolución.

DÉCIMA.- El Ministerio del Trabajo en coordinación con el ministerio encargado de la rectoría del Sistema Nacional de Cultura a través del delegado del proceso sustantivo que corresponda y la Unidad de Administración del Talento Humano institucional o quien hiciere sus veces realizarán el estudio de los perfiles de puestos de los servidores de las artes, la cultura y el patrimonio, considerando las características propias y particularidades artísticas de cada elenco, para lo cual la entidad, organismo o institución correspondiente de cada uno de los subsistemas del Sistema Nacional de Cultura, justificará técnica y jurídicamente los requisitos para cada puesto.

DÉCIMA PRIMERA.- Las instituciones que tengan puestos estratégicos aprobados por el Ministerio del Trabajo deberán ajustarse a los requisitos establecidos para el efecto en la presente norma.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las instituciones que a la fecha tengan manuales aprobados no podrán incluir puestos ubicados a partir del grupo ocupacional servidor público 8, salvo las excepciones determinadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

DÉCIMA TERCERA.- Las instituciones que se encuentren en el ámbito de la presente norma podrán utilizar clases de puestos ubicados en el grupo ocupacional de servidor público de servicios 1 y 2 en la construcción de los manuales, siempre y cuando las actividades de dichos puestos no correspondan al Código de Trabajo.

DÉCIMA CUARTA.- Una vez culminado el proceso técnico de implementación del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos y se verifique que el grupo ocupacional de un puesto es inferior a la remuneración que efectivamente tiene el servidor con nombramiento permanente, la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces lo mantendrá como sobrevalorado hasta que el servidor salga de la institución.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso del puesto de técnico de seguridad e higiene del trabajo la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, aplicará la instrucción formal determinada en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.

DÉCIMA SEXTA.- De conformidad a lo establecido en el oficio Nro. MEF-VGF-2025-0544-O de 25 de agosto de 2025, durante la aplicación de la presente Norma Técnica, el impacto presupuestario que se genere, se realizará con cargo a las asignaciones presupuestarias de las entidades involucradas en este proceso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Ministerio del Trabajo, a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público y en coordinación con la Subsecretaría de Normativa, establecerá la guía metodológica para los puestos superiores al grupo ocupacional servidor público 8 en el término de ciento ochenta (180) días.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda normativa de igual o inferior jerarquía y en especial la siguiente:

1. Resolución Nro. SENRES-RH-2005-000042, publicada en el Registro Oficial Nro. 103, de 14 de septiembre de 2005, que expidió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil y sus reformas; y,
2. Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0156 publicado en el Registro Oficial No. 799, de 18 de julio de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de agosto de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**IVONNE ELIZABETH
NÚÑEZ FIGUEROA**
Validar únicamente con FirmaBC

Mgs. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2025-0053-A

SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)"*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *"Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley"*;

Que, el número 4, del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé como atribución de la o el Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *"4. Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado"*;

Que, los artículos 65, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente, disponen:

"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado".

"Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)".

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “*Planifica Ecuador*”, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732, por el siguiente texto: “*Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en el artículo 1 establece: “Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbiese de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación”; “La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;

Que, la Norma Interna de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, respecto de la delegación de autoridad, determina lo siguiente: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz*”;

Que, el artículo 4 del Acuerdo Interinstitucional Nro. MEF-MPCEIP-SNP-001-2025 de 19 de agosto de 2025, señala que el Grupo de Coordinación Estratégica Interinstitucional -GCEI, estará conformado por: “*(...) los entes rectores en materia de finanzas públicas; producción, comercio exterior e inversiones; y, planificación nacional. Estarán representados por:*

- *Un representante del ente rector de las finanzas públicas designado por la máxima autoridad, quien actuará como Coordinador General;*
- *Un representante del ente rector de producción, comercio exterior e inversiones, designado por la máxima autoridad; y,*
- *Un representante del ente rector de la planificación nacional, designado por la máxima autoridad”;*

Que, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1., del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Planificación, las siguientes: “*q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...)* r) *Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacis, como Secretaria Nacional de Planificación; y,

Que, se considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al Mgs. Edwin Paulino Sumba Lusero, Subsecretario de Planificación Nacional, Encargado, como delegado permanente de la Secretaría Nacional de Planificación, ante el Grupo de Coordinación Estratégica Interinstitucional -GCEI.

Artículo 2.- El delegado permanente será responsables de los actos y resoluciones adoptadas en el ejercicio de la delegación conferida a través del presente Acuerdo, debiendo velar que sus actuaciones se enmarquen en la legalidad; así como, responder ante los organismos de control correspondientes.

Artículo 3.- Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en el presente Acuerdo, la o el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el Acuerdo correspondiente, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada, de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Encárguese al delegado permanente el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

Segunda. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación en el Registro Oficial.

Disposición final. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
DIANA PAULINA
RAMIREZ VILLACIS
Validar únicamente con FirmaRC

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0062-R**Quito, D.M., 26 de agosto de 2025****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****Considerando:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad,*

como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 10 del 27 de mayo de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora María Luisa Cruz Riofrio, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que, mediante acción de personal Nro. 1083 de 27 de junio de 2025, se designó a la Abogada Patricia Fernanda Miño Vargas, como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada **“FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y CONSERVACIÓN OCEÁNICA”** participaron en la Asamblea General Constitutiva realizada el 23 de octubre de 2024, con el propósito de constituir formalmente dicha organización, conforme consta en el Acta de Asamblea Constitutiva correspondiente;

Que, mediante trámite Nro. MAATE-DA-2025-5574-E de fecha de fecha 15 de abril de 2025, el miembro fundador conforme consta del Acta de Asamblea Constitutiva de la Organización Social **“FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y CONSERVACIÓN OCEÁNICA”**; solicitó la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a dicha organización;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2025-0239-M de fecha 19 de agosto de 2025, el Director de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición de la Resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social **“FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y CONSERVACIÓN OCEÁNICA”**;

y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	“FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y CONSERVACIÓN OCEÁNICA”		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Avenida Pompeyo Guerra, calle San Francisco (esquina) a 150mts. Del Centro de Salud, ciudad de Puerto López, parroquia Puerto López, cantón Puerto López, provincia de Manabí.		
Correo electrónico:	oceanicaecuador@gmail.com		
Fundadores:	<u>Nombre</u>	<u>Nacionalidad</u>	<u>Nro. de documento de identidad</u>
	FELIX GRIJALVA FERNANDO	Ecuatoriana	1703874204
	CASTRO AYALA PAOLA CRISTINA	Ecuatoriana	1709568289
	PONCE BAQUE HAMILTON RAFAEL	Ecuatoriana	1309541413

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones

que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social “**FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y CONSERVACIÓN OCEÁNICA**” en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- De la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Patricia Fernanda Miño Vargas
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MAATE-DA-2025-5574-E

Anexos:

- 5574-415162544-0001.pdf

Copia:

Señor Abogado
Oswaldo José Paz y Miño Ramón
Director de Asesoría Jurídica

Señorita Abogada
Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Andrés Sebastián Guzmán León
Director Administrativo

Señor
Christian Xavier Salazar García
Asistente de Comunicación Social

Señor Magíster
Alvaro Francisco Armas Garzon
Analista de Comunicación Social 2

gt/op





REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 011-2025

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibidem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 304 de la Constitución de la República, disponen que la política comercial tendrá como objetivos: *"Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial.;*

Que el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: *"La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva";*

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: *"El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza";*

Que, el numeral 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado";*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), establece que el organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial será un cuerpo colegiado de carácter intersectorial público, encargado de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia, denominado Comité de Comercio Exterior (COMEX), el cual estará conformado por los titulares o delegados del Ministerio rector de la política de producción, comercio exterior e inversiones —quien lo presidirá y ejercerá voto dirimente—, un delegado del Presidente de la República, el Ministerio rector de la política agrícola y el Ministerio a cargo de las finanzas públicas;"

Que, Art. 72 del COPCI dispone que *"son deberes y atribuciones del organismo rector en materia comercial: c) Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias; (...) e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de*

mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el estado ecuatoriano, f) Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros;

Que, el artículo 77 del COPCI establece que: “Los aranceles podrán adoptarse bajo distintas modalidades técnicas, tales como: b) *Contingentes arancelarios, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías importadas o exportadas, y una tarifa diferente a las importaciones o exportaciones que excedan dicho monto...*”;

Que, el artículo 33 del Reglamento al Libro IV del COPCI establece que se entiende por contingente de importación o exportación a la exención total o parcial del pago de los derechos arancelarios para determinada cantidad de mercancías expresado en monto, unidades, volumen o plazo. La administración de los contingentes se podrá hacer por medio de licencias de importación o exportación, en los casos en que los tratados y convenios internacionales permitan estas medidas;

Que, el artículo 35 del Reglamento al Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) establece que corresponde al Comité de Comercio Exterior (COMEX) la aprobación tanto del establecimiento de contingentes para la importación o exportación de mercancías, como del mecanismo aplicable para su administración, pudiendo contemplarse, entre otros, los siguientes métodos: a) *Atención por orden de llegada: Se permite la entrada de las importaciones al tipo arancelario correspondiente al contingente hasta que se colme el contingente arancelario; a partir de entonces se aplica automáticamente el arancel más elevado fuera del contingente. La importación física de la mercancía determina el orden y, por consiguiente, el arancel aplicable; y, d) Importadores históricos: Se asignan las cuotas o se expiden las licencias a los importadores principalmente en relación con las importaciones históricas del producto de que se trate, permitiendo un porcentaje mínimo el contingente para otros importadores que no sean los históricos;*

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, el Plan de Desarrollo, para el Nuevo Ecuador, 2024 – 2025, establece como su Objetivo Nro. 5 Eje Desarrollo Económico: “Fomentar de manera sustentable la producción mejorando los niveles de productividad”;

Que, mediante Resolución No. 027-2019 publicada en el Registro Oficial Nro. 76 de 08 de noviembre de 2019, el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), aprobó “Diferir

al 5% la tarifa arancelaria ad valorem para la importación de “alambrón de características ESPECIAL”, clasificado en las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.00, 7227.10.00.00, 7227.20.00.00 y 7227.90.00.00, para un contingente total de 13.200 toneladas para las personas naturales o jurídicas registradas en el Ministerio rector de la política industrial, que accedan a la licencia de importación como se establece en la presente resolución. (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0106 de 3 de diciembre de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 118 de 10 de enero de 2020, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) estableció los requisitos y procedimientos para la creación del registro de importador y la emisión de la licencia de importación de alambrón de características “ESPECIAL”, aplicable al régimen de importación a consumo, la cual será obtenida previo a la nacionalización de las mercancías, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 027-2019 del COMEX;

Que, mediante Resolución No. 002-2023, del 02 de marzo de 2023, el Pleno del COMEX aprobó el Nuevo Arancel del Ecuador, de conformidad con la Decisión 885 de la Comunidad Andina que incluye la Séptima Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías;

Que, mediante Resolución 009-2025, adoptada por el Pleno del COMEX en sesión de 24 de junio de 2025, y puesta en vigencia desde el 27 de junio de 2025, se aprobó una reforma al Arancel del Ecuador que contiene aperturas para las subpartidas arancelarias: 7213.91.90.00 y 7227.90.00.00;

Que, el Viceministerio de Producción e Industrias elaboró el Informe Técnico Nro.MPCEIP-DCS- No. 25 162 de 01 de agosto de 2025, que tiene como objetivo garantizar el abastecimiento adecuado de alambrón especial para la industria metalmecánica nacional mediante el incremento del contingente anual de importación de 13.200 a 17.200 toneladas para el año 2025. Esta medida busca cubrir la demanda insatisfecha de materia prima, reducir los costos de producción y mejorar la competitividad de las empresas;

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), dispone que cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, requiere contar con dictamen de carácter previo, obligatorio y vinculante por parte del ente rector de las Finanzas Públicas;

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), con Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0503-O de fecha 08 de agosto de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), “(...) dictamen favorable a la propuesta de resolución respecto al incremento en cuatro mil (4.000) toneladas de alambrón de tipo especial, (...);

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la Republica del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido dicho proceso de fusión institucional, la entidad resultante adoptó la denominación de Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 610 de 16 de abril de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No 610, la señora Alexia Alcívar, fue designada desde el 06 de mayo de 2025 como Viceministra de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acción de Personal No. 156 de 01 de marzo de 2025, se resuelve nombrar a la señora Yovana Alejandra Carrión Ramírez en calidad de Coordinadora Técnica de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2025-0019-A de 09 de mayo de 2025, el señor Luis Alberto Jaramillo Granja, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó a la Viceministra de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia y a la Coordinadora Técnica de Comercio Exterior del COMEX como Secretaria Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, en sesión de 28 de agosto de 2025, el Pleno del COMEX conoció y aprobó el Informe Técnico MPCEIP-DCS- No. 25 162 de 30 de julio de 2025, presentado por la Subsecretaría de Competitividad Industrial del Viceministerio de Producción e Industrias, que en su parte pertinente recomienda: *“Incrementar el cupo de alambrón dispuesto en la Resolución Nro. 027-2019 del Comex publicada en Registro Oficial Nro. 76 del 11 de noviembre de 2019, de 13.200 toneladas a 17.200 toneladas, vigente hasta 11 de noviembre de 2025; lo que permitirá cubrir la demanda insatisfecha de materia prima para el sector metalmecánico.”*;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, 72, y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

Artículo 1.- Incrementar en 4.000 (cuatro mil) toneladas, el contingente arancelario dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 027-2019 del Comité de Comercio Exterior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro.76 del 11 de noviembre de 2019. Este incremento estará vigente hasta el 11 de noviembre de 2025.

El otorgamiento del beneficio no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la importación y comercialización de los productos.

En el caso de sobrepasar el contingente total autorizado para el periodo 2025, se aplicará la tarifa arancelaria correspondiente conforme al Arancel del Ecuador.

Artículo 2.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Ministerio rector de la política industrial, la ejecución e implementación de la presente resolución en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente resolución, una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

SEGUNDA.- El Ministerio rector de la política industrial continuará con la administración del contingente a través de los medios electrónicos habilitados para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

La presente resolución fue adoptada en sesión del 28 de agosto de 2025 y entrará en vigencia a partir del 29 de agosto de 2025, sin perjuicio de de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**ALEXIA MISHELLE
ALCIVAR MUNOZ**
Validar Únicamente con FirmaEC

Alexia M. Alcívar. Muñoz
PRESIDENTA (E)



Firmado electrónicamente por:
**YOVANA ALEJANDRA
CARRION RAMIREZ**
Validar Únicamente con FirmaEC

Yovana. A. Carrion. Ramirez
SECRETARIA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.